

Materia • Registral

Revista del Registro Nacional / Año 15 No2



Instituto Geográfico
Nacional, una
institución con raíces
centenarias

Participación
societaria a
distancia

El principio registral
de publicidad

Registro Nacional
sobresale en
América Latina

Estimados lectores

Es un honor para mí enviarle un cordial saludo, en nombre de todas las personas que trabajamos en el Registro Nacional, con ocasión de la divulgación de la segunda edición de la Revista Materia Registral, en formato digital.

Esta revista es uno de los medios de comunicación oficial que funciona en nuestra Institución, con el objetivo de informar al público interno y externo, sobre diversos temas de relevancia, relacionados con el quehacer registral.

En esta edición se presentan los siguientes temas:

- Participación societaria a distancia, del Registro de Personas Jurídicas.
- Patentes de invención: solicitudes divisionales, de la Oficina de Patentes del Registro de Propiedad Industrial.
- El principio registral de publicidad, del Registro de Bienes Muebles.

Además, uno de los artículos publicados en este número, reseña la historia, creación y diversificación que ha experimentado el Instituto Geográfico Nacional (IGN), durante 75 años de historia.

El IGN es una dependencia, que desde hace 8 años forma parte del organigrama institucional del Registro Nacional, y cumple un papel determinante, al ser el área científica y técnica rectora de la cartografía nacional; en ella recae la enorme responsabilidad de definir los límites marítimos y terrestres de Costa Rica.

También desarrolla las políticas nacionales de carácter cartográfico, geográfico, geodésico, geofísico y de índole similar, con el objetivo de apoyar los procesos de planificación nacional.

El artículo en mención se titula: Instituto Geográfico Nacional, una institución con raíces centenarias.

En el Registro Nacional tenemos como norte, la prestación de servicios de calidad, con eficiencia y eficacia. Recuerde que tenemos disponible nuestra página web en la dirección **rnpdigital.com** para realizar todo tipo de consultas y trámites.

Le invito también a seguirnos en el perfil oficial de la institución en Facebook y Youtube, con el nombre Registro Nacional de Costa Rica.



Cordialmente,
Fabiola Varela Mata
Directora General
Registro Nacional

MATERIA REGISTRAL

Revista del Registro Nacional
Año 15 / No2

Consejo Editorial

Fabiola Varela Mata
Luis Gustavo Álvarez Ramírez
Luis Jiménez Sancho
Yolanda Víquez Alvarado
Oscar Rodríguez Sánchez
Mauricio Soley Pérez
Vanessa Cohen Jiménez
Max Lobo Hernández

Redacción

Emilia Segura Navarro
Errolyn Montero Fernández
Maribel Brenes Hernández

Diseño gráfico

Alejandra Sánchez García

Fotografía

Errolyn Montero Fernández
Adobe Stock

Colaboradores

Fabrizio Arauz Rodríguez
Karen Quesada B.
Christian Quesada Porras
Max A. Lobo Hernández

Revisión filológica

Mireya González

Coordinación

Gabriela Zúñiga
Depto. Proyección Institucional
materiaregistral@rnp.go.cr

Publicación digital

Materia Registral es una revista especializada en temas registrales, editada por el Registro Nacional.

Los artículos publicados no reflejan necesariamente la opinión de la Institución.

Sede San José, Costa Rica
Apdo. 523-2010 Zapote
Tel. 2202-0800
rnpdigital.com
Agosto 2019

Tabla de contenidos



4.

Participación societaria a distancia

11. Patentes de invención: solicitudes divisionales



20.

El principio registral de publicidad

28. Instituto Geográfico Nacional, una institución con raíces centenarias



45.

Avanza proceso para declarar zona catastrada el cantón de Garabito

47. Galardón ecológico reconoce labor institucional



48.

Funcionario elaboró álbum histórico

50. Plazo de trámites registrales sobrepasa en América Latina



Fabrizio Arauz Rodríguez
Asesor legal Personas Jurídicas
Correo: farauz@rnp.go.cr

Participación societaria a distancia

La actualidad tecnológica, política, social y económica nos impone nuevos objetivos. La versatilidad, transferencia de datos, celeridad, eficiencia en el marco de la garantía de la autoría de cualquier documento son necesarias en tiempo real. Esa realidad requiere analizar los mecanismos actuales en materia de reuniones de junta directiva y asambleas generales de las sociedades mercantiles.

Costa Rica ha manejado por más de cien años los conceptos más clásicos y tradicionales en cuanto a la “corporeidad” que representa la asistencia de socios o directivos a reuniones. Así, la asistencia a asambleas y juntas directivas se ha entendido y asociado con “presencia corpórea”, de lo cual emana: declaración de voluntad, acto colegiado, acuerdo de socios presentes en el mismo sitio y en el mismo lugar.

Esta concepción viene aparejada a lo indicado en el Código de Comercio, de los numerales 152 al 180, así como en los artículos 1196 siguientes y concordantes del Código Civil, para lo atinente a las sociedades civiles.

El ordinal décimo del mismo Código Civil nos da una luz que permite interpretar las normas según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, antecedentes históricos, legislativos y la realidad social del tiempo en que han de aplicarse. Este aspecto es fundamental para el desarrollo del presente artículo.

Tradicionalmente, hemos partido de los siguientes conceptos “corpóreos” a través del Código de Comercio:

- **Reunida la totalidad de los socios:** es un concepto incluido en el numeral 158 del Código de Comercio, del cual deriva la forma de convocar (La Gaceta o reunidos todos los socios), celebrando asamblea, lo que se hará constar en el acta que habrán de firmar todos.
- **Accionistas presentes:** visible en el ordinal 168 del mismo cuerpo normativo, se refiere al modo mediante el cual serán presididas las asambleas, normalmente por el presidente y, en su defecto, por quien designen los accionistas presentes, así como el secretario del consejo de administración, quien tiene la obligación de llevar los libros y, en cuya ausencia, los accionistas presentes también pueden elegir uno *ad hoc, in situ*.

- **“Presentes” en las sesiones de junta:**

concepto patente en el numeral 184, relacionado con reuniones de junta directiva, según el cual el presidente nombrado o *ad hoc* del consejo presidirá las sesiones, o quien le siga en el orden de la designación. Para que el consejo de administración funcione legalmente, deberán estar presentes por lo menos la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, quien actúe como presidente del consejo decidirá con doble voto.

- **Acuerdos debidamente firmados y asentados:**

un concepto sumamente profundizado y definido en nuestro ordenamiento, en el numeral 174 del Código de Comercio. Las actas de las asambleas de accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, ya sean los titulares o ad hoc. En principio, cada asamblea debe respaldarse mediante un expediente con copia del acta, con los documentos que justifiquen la legalidad de las convocatorias y aquellos en que se hayan hecho constar las representaciones acreditadas (documentos probatorios, rubricados acreditados, contestes con la veracidad de celebración de la asamblea).

Este último artículo ha sido cobijado a partir del 2003 por la Circular DRPJ 006-2003, en la cual se exige al notario autorizante dar fe de que el acta se encuentra debidamente asentada en el libro de actas respectivo y, SI no se indica, se cancelará la presentación del documento, por cuanto la fe notarial es la que da certeza de su existencia.

A pesar de los resabios antiguos presentes en los códigos de cita, nuevas herramientas promueven una nueva oleada que refresca y posibilita la apertura a las exigencias reales y actuales, con lo cual proporcionan un cambio paulatino. Podemos resumirlas en las siguientes:

A. Libros legales digitales: con las resoluciones DGT-034-2011 y DGT-041-2011 de la Dirección General de Tributación, surge la idea de que los socios y directivos cuenten con la posibilidad de imprimir sus actas a su conveniencia, así como la de “rubricar” con firma digital.

B. Firma digital: es fundamental para el cambio. A partir de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley 8454), la “firma digital” es cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico (artículo 8, donde se detalla acerca de verificar la identidad del individuo y la figura de “autenticidad”).

C. Internet y medios de comunicación avanzados: punto más que visible.

D. Posibilidad de comparecencia a través de videoconferencia al instante: telepresencia virtual (videoconferencia), con carácter integral (envío de sonidos, datos, video, en forma bidireccional y en tiempo real), con simultaneidad (que el socio se dedique íntegramente a la reunión).

Pareciera, entonces, que la presencia virtual es más común hoy debido a la falta de presencia física, la cual se suple con el uso de la tecnología, a fin de intercambiar mensajes e ideas e, incluso, de alcanzar una comunicación en tiempo real entre personas distanciadas físicamente.

De obligatoria lectura resulta el **Dictamen C-298-2007** del 28 de agosto del 2007 de la Procuraduría General de la República, sobre las sesiones o asambleas virtuales. Fue una de las primeras ocasiones en que el “abogado del Estado” se propuso detallar estos conceptos medulares para entender el giro que tomará el desplazamiento hacia un modelo en el cual se valora la “no corporeidad” en la celebración de asambleas o reuniones.

De acuerdo con ese dictamen, debemos tomar en cuenta la posibilidad de **una presencia virtual**. El desarrollo y la informática permiten la ampliación, modificación, exteriorización de funciones humanas, incluida la comunicación y la percepción. El surgimiento de la llamada “telepresencia” ejemplifica acertadamente esas opciones de intercomunicación en tiempo real; **la teleconferencia**, como el conjunto de sistemas de comunicación que posibilitan un diálogo en tiempo real entre más de dos personas sin tener estas que desplazarse a un lugar único de reunión. Estos sistemas de comunicación determinan el desarrollo de diferentes servicios, como la tele-reunión, audioconferencia y videoconferencia. Es de advertir que no toda forma de teleconferencia hace posible la comunicación integral.

El dictamen sugiere que **la tecnología utilizada sea la videoconferencia**, pero debe garantizar los principios de simultaneidad y de deliberación, los cuales solo se respetan cuando simultáneamente hay audio, video y transmisión de datos.

Sobre **el levantamiento del acta**, deben expresarse “las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado”. Con mayor razón en el caso de una **asamblea virtual**, se deberá indicar **cuál o cuáles accionistas han estado presentes de forma virtual y qué mecanismo tecnológico se utilizó, además de identificar el lugar donde se encuentra el ausente, la compatibilidad y las razones por las cuales se celebró la asamblea de esa forma.**

Por otro lado, no menos importante es la **deliberación**, que no sucede si simplemente los miembros se dedican a remitir su “visto bueno”. **Según afirma el dictamen citado**, la falta de normas que dejen en claro lo concerniente a las asambleas virtuales se suple a través de la **interpretación y aplicación de doctrina, dere-**

cho comparado y de principios generales del derecho, de los cuales se dilucida que sí es permitido efectuar este tipo de asambleas. A pesar de ello, constituye un requisito fundamental indicar expresamente cuáles mecanismos tecnológicos se utilizan a fin de garantizar la participación, deliberación y la toma de decisiones de los accionistas en la asamblea de la entidad.

El Registro de Personas Jurídicas asume una posición vanguardista y considera que **sí** es posible celebrar las asambleas generales y sesiones de junta directiva mediante videoconferencia en el domicilio social (o lo que esté facultado en el pacto social) y que una parte de los socios no se encuentre presente físicamente en el lugar. No obstante, debe recordarse que, en la dación de fe por parte del notario, se deberá señalar, entre otros aspectos, si la asamblea celebrada por videoconferencia se ajustó en todo a los principios que regulan las reuniones de los órganos colegiados, como se verá más adelante.

Uno de los puntos medulares deviene en presencia virtual con respaldo de autenticidad, integridad de la voluntad y conservación de lo actuado, por lo cual deben regularse necesariamente los procedimientos y requisitos y valorar el alcance de la fe pública notarial.



Dada la ausencia de normativa específica, a través del principio de legalidad contemplado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública y el grado de interpretación al que alude el citado numeral 10 del Código Civil podemos comenzar a dimensionar, con más trazabilidad y ruta, los avances tecnológicos que permitirán realizar estas sesiones o juntas virtuales. Sin embargo, la dinámica recae en la responsabilidad dentro de la sociedad, donde debe decidirse cuál es el mecanismo con garantía de máxima seguridad y certeza absoluta para verificar y determinar cómo y dónde se cumple con la “presencia” en la asamblea que se celebrará.

Fruto del análisis y evolución de este tema, se emitieron en su oportunidad *instrucciones formales de la Coordinación General del Registro de Personas Jurídicas*, para finalmente dictar, el 9 de julio del 2018, la *circULAR D.P.J.-010-2018*, referente a la “celebración de asambleas por medios electrónicos”.

Esa circular, respaldada por el citado *Dictamen C-298-2007*, coincide en que, si bien el Código de Comercio entiende y desarrolla una única manera de participar en las asambleas mediante “la presencia física”, ya es un concepto superable gracias al desarrollo de las telecomunicaciones

y de la informática, que permiten la ampliación, modificación, exteriorización de funciones humanas, incluidas entre ellas la comunicación y la percepción, lo cual provoca el surgimiento de la denominada “**telepresencia o presencia virtual**”. Por no existir norma legal que autorice y regule tales reuniones, el **uso de tal modalidad de la comunicación debe ser restrictivo**.

Por consiguiente, el Registro de Personas Jurídicas ratifica, en la circular citada, que la tecnología para lograr la presencia virtual debe ser la videoconferencia, definida como una conexión multimedial entre dos o más personas que pueden verse, oírse e intercambiar recursos (información gráfica, imágenes, transferencia de archivos, video y voz) aunque estén separadas físicamente.

Además, se considera que las asambleas no presenciales son viables en el tanto se garantice que el medio de comunicación empleado posibilite a todos los accionistas participantes intervenir, deliberar y decidir, de lo cual debe quedar constancia probatoria. El medio tecnológico utilizado para la comunicación a distancia debe permitir probar las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas, mediante mecanismos tales como **grabaciones y filmaciones**.



La exposición de motivos de la citada circular indica que deben contemplarse otros aspectos, como los siguientes:

- **Simultaneidad:**

Las personas físicas que integran el órgano colegiado deben concurrir en forma simultánea a la formación de la voluntad imputable al órgano. La simultaneidad es inherente a las deliberaciones y al procedimiento de formación de la voluntad colegiada. Toda la regulación que se hace del procedimiento de formación de la voluntad parte de esa simultaneidad, la cual permite la deliberación e, incluso, “estar juntos”, a través de mecanismos de telepresencia.

- **Interactividad:**

Estos mecanismos son interactivos y posibilitan una comunicación bidireccional y sincrónica, sea en tiempo real; es decir, se transmite en vivo y en directo, desde un punto a otro o entre varios puntos a la vez.

- **Integralidad:**

La comunicación debe ser integral, porque permite el envío de imagen (personas, video, multimedia, etc.), sonido (voz de alta calidad, música, etc.) y datos (ficheros automáticos, bases de datos, etc.).

Los nuevos medios tecnológicos constituyen la base para una interpretación más amplia del artículo 158 y, de la mano con *la integridad, interactividad, simultaneidad y de la utilización de un sistema tecnológico apto que permita la plena identificación del socio*, poder llevar a cabo válidamente reuniones virtuales o no presenciales. Tal modalidad es de uso restrictivo.

Por lo anterior, para solventar vacíos existentes y optimizar la exactitud en la calificación e inscripción de documentos correspondientes a este Registro, garantizando seguridad jurídica y que la publicidad brindada sea conforme la literalidad de los documentos, debidamente ajustados a derecho, la circular *D.P.J.-010-2018* dispuso de fondo las siguientes observancias:

1. En cuanto a **constituciones, modificaciones de estatutos, y protocolizaciones de asambleas de sociedades mercantiles, civiles y juntas directivas a través de medios tecnológicos.**

Con la finalidad de unificar criterios en la comparecencia virtual, en adelante aquellos documentos que se presenten y contengan, dentro del pacto constitutivo, reformas al pacto o mediante protocolizaciones de asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas y sesiones de junta directiva bajo esa modalidad, podrán celebrarse, aun cuando algún accionista o consejero no esté presente físicamente, **siempre y cuando sea acorde a los principios de integralidad, interactividad y simultaneidad, con garantía de la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado, a través de la utilización de un sistema tecnológico o medio de comunicación apto que permita la plena identificación de todos los socios en las reuniones virtuales o no presenciales, mediante la videoconferencia, manteniendo la bidireccionalidad y empleando audios, videos y datos para celebrar asambleas generales entre socios presentes y ausentes en tiempo real y no diferido**, de tal manera que permita a todas las personas que participan en la asamblea o sesión escuchar y comunicarse entre sí al mismo tiempo simultáneamente y de forma permanente, siendo que solo así se considerará como si hubiesen asistido en persona, al accionista o representante que participe en la asamblea por tales medios ajustándose de este modo al pronunciamiento de la Procuraduría General de la República a través del Dictamen C-298-2007 del veintiocho de agosto del 2007.

Deberán indicarse además, y de modo expreso, los medios y formas mediante los cuales todo lo expresado garantiza LA BIDIRECCIONALIDAD

DAD EN TIEMPO REAL, en ambos sentidos del envío y recepción de datos, que permitirá de modo simultáneo la deliberación justo como si se estuviera en presencia física entre personas en una discusión plena e inmediata.

2. En cuanto a la dación de fe notarial.

Las consideraciones expuestas no son excluyentes en la concordancia con los artículos 152, 158, 162, 174 y 184 del Código de Comercio, con relación al artículo 10 del Código Civil. La obligación de dar fe pública notarial (artículo 31 del Código Notarial) permanece incólume, y el deber de que las actas de asambleas generales ordinarias y extraordinarias y sesiones de juntas queden debidamente asentadas y firmadas en el libro respectivo y el que notario sigue teniendo el deber de dar fe pública notarial de dicha situación se mantiene, pues ello le concede autenticidad al contenido del documento protocolizado y a los hechos descritos en el desarrollo de la asamblea realizada por medios



virtuales, especificando y dando fe de que se observaron todos los requerimientos indicados (**además, debe dar fe el notario de que todo lo fue ajustado a los principios de integralidad, interactividad y simultaneidad, con garantía de la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado, a través de la utilización de un sistema tecnológico o medio de comunicación apto que permitió la plena identificación de todos los socios en las reuniones virtuales o no presenciales, mediante la videoconferencia, manteniendo la bidireccionalidad y empleando audios, videos y datos para celebrar asambleas generales entre socios presentes y ausentes en tiempo real y no diferido**), con el fin de que tales actos jurídicos privados adquieran autenticidad legal.

Debe especificarse y conceder fe notarial de cuál mecanismo tecnológico se usó, si existió absoluta compatibilidad del medio de comunicación empleado que permitiera a los accionistas intervenir, deliberar y decidir sobre lo discutido en la asamblea, que la comunicación haya sido de forma integral, interactiva y simultánea, en la que el accionista ausente físicamente se dedicara en forma íntegra a la asamblea, y que se hayan utilizado mecanismos que garanticen la conservación de lo deliberado y discutido, ya fuera por grabación o filmación.

De no cumplirse lo estipulado, no deberá inscribirse el documento sometido a calificación y se consignará el defecto respectivo.

Por consiguiente, tanto las actas de asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como las actas de junta directiva, deberán quedar siempre debidamente asentadas y firmadas en los libros respectivos, de acuerdo con el numeral 174 del Código de Comercio.

En resumen, con la posibilidad de emisión de libros digitales, la internet y medios de comunicación eficientes, junto con la posibilidad de videoconferencia con presencia virtual, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 152, 158, 162, 174 y 184 del Código de Comercio, con relación al artículo 10 del Código Civil (sobre la base de una interpretación moderna y actualizada de estos), en asocio a la fe pública notarial del artículo 31 del Código Notarial con las daciones de fe descritas haciendo constar **que la asamblea general de accionistas se realizó acorde a los principios de integralidad, interactividad y simultaneidad, de lo cual se garantiza la conservación de lo deliberado y acordado y de la utilización de un sistema tecnológico apto que permita la plena identificación del socio** en las reuniones virtuales o no presenciales, se considera la videoconferencia como un medio permitido para celebrar asambleas generales entre socios presentes y ausentes (de manera restrictiva), es decir, una participación societaria a distancia.

Patentes de invención: solicitudes divisionales



Karen Quesada B.

Coordinación Oficina de Patentes
Correo: kquesada@rnp.go.cr

La presentación de solicitudes divisionales ha sido constante en la Oficina de Patentes costarricense. Sin duda, resulta una alternativa de gran utilidad para los usuarios del sistema, pues permite corregir defectos en cuanto a la unidad del concepto inventivo, así como buscar la protección de materia divulgada en la solicitud originaria que, por algún motivo, no ha sido estudiada en el examen de fondo.

No obstante, en los últimos años esta práctica se ha incrementado como consecuencia del uso de esta figura por parte de los solicitantes, muchas veces de manera infundada, como estrategia para obtener un nuevo examen en una solicitud anterior ya examinada y denegada o con el propósito de continuar un trámite ya finalizado.

La legislación en la materia, pese a contemplar la posibilidad de presentar solicitudes divisionales, es poco clara acerca de la oportunidad y las condiciones para formularlas, los casos en que proceden y el trámite que se les debe dar.

Las solicitudes divisionales o fraccionarias se encuentran incorporadas dentro del derecho de patentes y dentro de la legislación nacional. Sin embargo, nuestro marco normativo no contiene una definición clara sobre el momento oportuno para presentarlas, ni sobre cuál procedimiento debe seguir la Oficina de Patentes de Invención (OPI) a efectos de aceptarlas y tramitarlas como tales.



Debido a lo anterior, evidentemente existe una necesidad de ofrecer definiciones claras sobre el concepto de “solicitud divisional”, o “solicitud fraccionaria” como también se conoce, así como determinar criterios sobre la oportunidad, los casos en que procede presentar solicitudes de este tipo, además de contar con una guía sobre el procedimiento que debería seguir la Oficina de Patentes para su análisis y resolución.

Con el objeto de comprender esta clase de solicitudes, se efectuó un análisis de doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, dirigido a formular una definición del concepto y ofrecer una guía de interpretación sobre la oportunidad y condiciones para presentar y atender las solicitudes divisionales de patentes.

Antecedentes

El derecho de patentes en general y la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, n.º 6867, en particular, establecen la posibilidad de que el solicitante presente una solicitud divisional o fraccionaria, la cual se beneficiará de la fecha de prioridad de la primera solicitud.

No obstante, ha sido costumbre del usuario del sistema de patentes presentar solicitudes

divisionales luego de que le ha sido denegada la solicitud madre o la solicitud de cuya fecha de prioridad se está beneficiando.

Doctrinalmente, y en el ámbito internacional, las solicitudes divisionales, tal como su nombre lo indica, se relacionan con aquellas solicitudes que poseen dos o más objetos inventivos, lo cual permite al solicitante dividir su solicitud en una o tantas fracciones como sean necesarias para lograr el análisis integral de los objetos inventivos que se pretende proteger.

Antes de 2011, el estudio de fondo de las solicitudes de patentes lo efectuaban profesionales designados por la Universidad de Costa Rica y el Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica; posteriormente, y con el mismo propósito, se suscribieron contratos con el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica y el Instituto Tecnológico de Costa Rica; finalmente, en 2010 el Registro Nacional estableció contratos individuales con profesionales independientes. Debido a que el Registro de Propiedad Industrial (RPI) no contaba con examinadores institucionales, no era posible filtrar las solicitudes que se presentaban en calidad de divisionales pero sin cumplir las características propias de una solicitud de este tipo.

A partir de 2012, los examinadores institucionales empezaron a participar en la calificación formal de las solicitudes presentadas y el RPI comenzó a aplicar la figura del rechazo de plano a las solicitudes que pretendían tramitarse en calidad de solicitud divisional pero que en realidad reclamaban materia ya analizada en una solicitud anterior.

Situación actual

Entre el año 2013 y el primer semestre de 2017, en la Oficina de Patentes del RPI se presentaron treinta y ocho solicitudes divisionales. De estas, una cantidad significativa ha sido rechazada de plano por pretenderse con ellas un segundo análisis de materia ya analizada en el estudio de fondo efectuado a la solicitud originaria, y no una verdadera división de la materia inicialmente planteada.

De las solicitudes divisionales presentadas entre 2013 y 2017, el 45% ha continuado su trayecto hacia el análisis de los requisitos de patentabilidad, mientras que otro 45 % corresponde a solicitudes rechazadas de plano y solo un 10 % se declararon en abandono.

La ley de patentes costarricense contempla la figura de las solicitudes divisionales o fraccionarias y establece que en cualquier tiempo se podrá dividir la solicitud. Sin embargo, no es clara en cuanto a los casos en que es posible ejercer esa facultad ni el límite de tiempo para presentarlas.

Algunos agentes de patentes consideran adecuada la presentación de solicitudes divisionales tantas veces como sean necesarias, aun cuando la solicitud tenga resolución final y pese a no haber sido objetada la unidad de invención durante el estudio de fondo de la solicitud originaria.

Desde la perspectiva de las autoridades del RPI, es factible presentar este tipo de solicitudes en cualquier momento, como lo señala la ley citada, siempre que no exista un único objeto inventivo dentro de la solicitud principal. No obstante, no queda claro qué procede cuando en la solicitud originaria ya ha habido resolución final; es decir, si esta puede ser parte de los recursos del solicitante frente a las objeciones del examinador, recogidas en la resolución que pone fin al proceso.





Patentes divisionales

El Convenio de París hace referencia a este tipo de solicitudes cuando plantea en su artículo 4.G:

1. Si el examen revela que una solicitud de patente es compleja, el solicitante podrá dividir la solicitud en cierto número de solicitudes divisionales, conservando como fecha de cada una la fecha de la solicitud inicial y, si a ello hubiere lugar, el beneficio del derecho de prioridad.
2. También podrá el solicitante, por su propia iniciativa, dividir la solicitud de patente, conservando, como fecha de cada solicitud divisional, la fecha de solicitud inicial y, si a ello hubiere lugar, el beneficio del derecho de prioridad. Cada país de la Unión tendrá la facultad de determinar las condiciones en las cuales esta división será autorizada.

Como se deduce de lo anterior, el objeto de una solicitud divisional es beneficiarse de la fecha de presentación de la solicitud inicial, así como del derecho de prioridad que le asiste.

El convenio citado enumera dos posibilidades para dividir la solicitud: a) cuando del examen

efectuado se desprenda que la solicitud es compleja, y b) por iniciativa propia del solicitante. Al respecto, Bensadon (2012) señala:

... no puede incluirse materia nueva en las solicitudes divisionales si quiere mantenerse la fecha de la solicitud inicial a los efectos de la prioridad, y del análisis de novedad y actividad inventiva. En otras palabras, las solicitudes divisionales no pueden tener un alcance mayor que la solicitud inicial para mantener la fecha de presentación original.
(p. 324)

Unidad de invención

De conformidad con la Ley n.º 6867, y en relación con el requisito de unidad de invención, “la solicitud sólo podrá referirse a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de tal manera que conformen un único concepto inventivo general” (art. 7).

Asimismo, en el artículo 13.1, relativo al examen de fondo de las solicitudes, se indica que “el Registro de la Propiedad Industrial examinará si la invención es patentable, de conformidad con los artículos 1º y 2º, así como si la solicitud satisface el requisito de la unidad de la invención, según el artículo 7º [...]”.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Patentes establece:

Artículo 13.- Unidad de la invención. Para determinar la unidad de la invención, se entenderá que existe tal unidad aun cuando la solicitud contenga reivindicaciones independientes de distintas categorías, siempre que dichas reivindicaciones estén vinculadas y formen parte de un mismo conjunto inventivo o concepción inventiva. Se entenderá que hay unidad de la invención en las solicitudes que contengan reivindicaciones independientes en las siguientes combinaciones, sin que esta lista sea limitativa:

- a. *Un producto y un procedimiento para la fabricación de dicho producto.*
 - b. *Un procedimiento y un aparato o medio para la puesta en práctica de ese procedimiento.*
 - c. *Un producto, un procedimiento para la fabricación de dicho producto y un aparato o medio para la puesta en práctica de ese procedimiento.*
2. *La misma solicitud podrá incluir una o más reivindicaciones dependientes por cada reivindicación independiente, siempre que en conjunto se cumpla con las condiciones de unidad de la invención.*

De acuerdo con lo anterior, tanto la ley como el reglamento son claros y precisos en cuanto a la importancia de que la solicitud cumpla el requisito en análisis, además de los criterios de fondo, a efectos de determinar la procedencia o no de la concesión.

División de la solicitud

A diferencia de otras figuras bien definidas en la normativa vigente en el país, la división de la solicitud únicamente se encuentra indicada en el artículo 8 de la Ley n.º 6867, el cual señala:

El solicitante podrá dividir su solicitud en dos o más fracciones, pero ninguna de ellas podrá implicar una ampliación de la invención o de la divulgación contenida en la solicitud inicial. Cada solicitud fraccionaria se beneficiará con la fecha de presentación de la solicitud inicial.

En este sentido, el artículo 13.3 del mismo cuerpo legal apunta que, ante las objeciones planteadas en el examen de fondo, el solicitante puede dividir la solicitud.

En un intento por fijar algunas pautas por seguir con las solicitudes divisionales que se presentan en la OPI nacional, en el 2014 entró en vigor una reforma al reglamento a la ley de patentes, Decreto Ejecutivo 15222-MIEM-J de 1983, pero únicamente se hizo referencia a los documentos que debe aportar el solicitante. Sobre este particular, el artículo 19.3, párrafo 3, expone:

En caso de división de la solicitud, cada solicitud fraccionaria se organizará como expediente independiente. El solicitante deberá presentar los documentos duplicados o modificados que fueren necesarios para completarlas; así como el comprobante de pago de la tasa de presentación de cada una.

Además, en los incisos 4 y 5 se especifica:

4. [...] *Cuando la observación notificada al solicitante por el Registro se funde en la falta de unidad de la invención, el solicitante podrá dividir su solicitud en dos o más solicitudes fraccionarias que se organizarán como expedientes independientes. El solicitante deberá presentar los documentos duplicados o modificados que fueren necesarios para completar cada solicitud fraccionaria, y acompañar los comprobantes de pago de la tasa de presentación por cada una de las solicitudes fraccionarias, deduciendo el monto de la tasa pagada por la solicitud inicial.*
[...]

5. *En caso de división de la solicitud, a causa de una objeción por falta de unidad de invención, se aplicará a cada una de las solicitudes fraccionarias, lo señalado en el inciso 3 párrafo 3º de este artículo.*



Tal como se observa, la ley y el reglamento no son claros sobre cuáles requisitos deben satisfacer las solicitudes divisionales o fraccionarias, ni se establece un procedimiento por seguir por parte de la OPI en estas situaciones.

En este mismo sentido, el Manual de Organización y Examen de Solicitudes de Patentes de Invención de las oficinas de Propiedad Industrial de Centroamérica y la República Dominicana expresa:

En caso de no existir unidad de la invención, antes de realizar el análisis de novedad, se deberá requerir al solicitante que aclare cual [sic] será el alcance de la invención, o que identifique la parte de la invención con la cual prefiere continuar el trámite, de ser el caso el solicitante deberá realizar el fraccionamiento de la solicitud. Si el solicitante no cumple con el requerimiento de la oficina, la solicitud deberá ser rechazada o abandonada por falta de unidad.

Análisis de expedientes tramitados en el RPI

Con el fin de conocer la cantidad de solicitudes divisionales presentadas en el RPI y de qué manera se han tramitado, se eligió el período 2013-2017, debido a la contratación de examinadores institucionales en la Oficina de Patentes en 2011, quienes se incorporaron a la calificación formal de las solicitudes alrededor del 2012, y en vista de que en 2014 entró en vigor la reforma al Reglamento a la Ley de Patentes, el cual contempla algunas referencias al tema en estudio.

Durante el período elegido, en la Oficina de Patentes se presentaron treinta y ocho solicitudes divisionales. De estas, cuatro fueron desistidas o abandonadas y diecisiete fueron rechazadas de plano; no obstante, en dos de estas se declararon con lugar los recursos de revocatoria interpuestos y se ordenó continuar el trámite de inscripción correspondiente. Por lo tanto, diecinueve solicitudes divisionales se encuentran en trámite de inscripción.

En el siguiente cuadro se muestran las solicitudes rechazadas de plano y se detalla el estado administrativo de cada solicitud:

Cuadro 1. Solicitudes divisionales rechazadas de plano

N.º de expediente	Estado	Observaciones
2013-0097	Rechazada de plano (resoluciones confirmadas por el TRA)	Voto 952-2015
2013-0317		Voto 577-2014
2013-0514		Voto 850-2015
2014-0385		Voto 844-2015
2015-0181		Voto 460-2017
2015-0185		Voto 336-2016
2016-0194		Voto 605-2017
2015-0234		Voto 169-2017
2015-0621		Voto 511-2016
2017-0224		Voto 131-2018
2017-0225		Voto 161-2018
2015-0076	Rechazada de plano (recurso desistido)	Voto 546-2017
2017-0122		Voto 626-2017
2017-0123		Voto 696-2017
2015-0091	Rechazada de plano	En firme sin recurso
2017-0001 2017-0091	Rechazo de plano anulado por recurso	<p>Junto con el recurso de apelación, el solicitante aporta un nuevo juego de reivindicaciones diferente al de la solicitud madre, por lo cual supera las objeciones que dieron lugar al rechazo de plano y se ordena la continuación del trámite.</p> <p>Actualmente, ambas están con prevención de cobro de la tasa de estudio de fondo.</p>

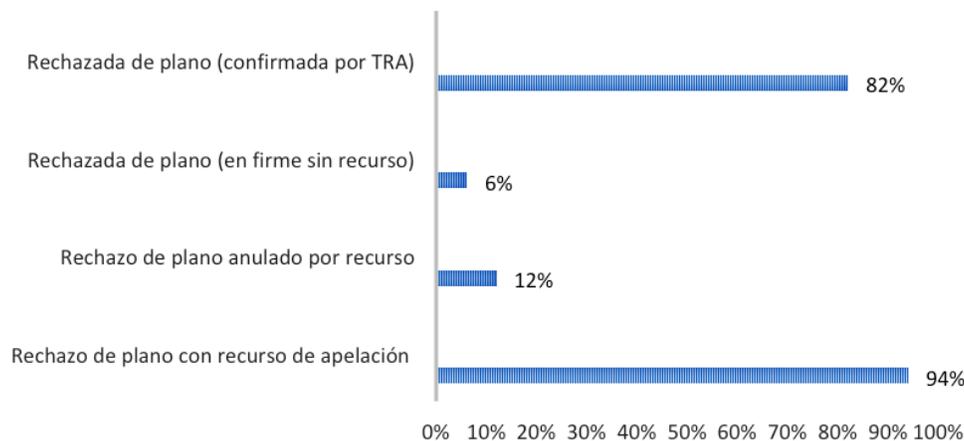


Como se aprecia en el cuadro anterior, de las diecisiete solicitudes rechazadas de plano durante el período elegido, únicamente dos continuaron su trayecto hacia el examen de fondo correspondiente, y la totalidad de las solicitudes rechazadas de plano y con recurso resuelto fueron confirmadas por el TRA.

Fuente: elaboración propia, con datos obtenidos del Sistema de Patentes.

En el siguiente gráfico, se refleja este dato según el porcentaje respectivo en cada caso:

Gráfico 1. Porcentaje de solicitudes con rechazo de plano según estado administrativo.



Fuente: elaboración propia, con datos obtenidos del Sistema de Patentes.

Es importante tener en cuenta, además, que la línea del TRA en sus resoluciones ha sido confirmar las resoluciones del RPI. En los votos antes citados, el TRA resolvió confirmar la resolución de rechazo de plano, en tanto ninguno de los expedientes analizados correspondía realmente a una solicitud divisional.

En todos los casos analizados, el procedimiento seguido por el RPI se puede resumir de la siguiente manera:

- El examinador determina la procedencia de la solicitud divisional y, en caso de no cumplir lo requerido para tales solicitudes, emite la minuta de rechazo de plano, que será el fundamento de la resolución respectiva.
- El examinador analiza lo siguiente:
 - Que realmente se esté dividiendo la solicitud madre a iniciativa del solicitante o como respuesta a una objeción por falta de unidad de invención.
 - Que la materia reclamada no sea idéntica a la contenida en la solicitud madre.
 - Que el solicitante no pretenda un nuevo análisis de materia previamente rechazada.

- La Dirección del RPI emite la resolución de rechazo de plano.
- El solicitante puede recurrir tal resolución (plazo de tres y cinco días) y aportar un pliego de reivindicaciones modificado para corregir los defectos que motivaron el rechazo de plano de la solicitud.
- Si se declara con lugar el recurso de revocatoria, se ordena continuar el trámite del expediente a efectos de determinar lo que corresponda en el estudio de fondo. Caso contrario, se eleva el asunto en apelación ante el TRA.

Finalmente, para el período comprendido entre enero de 2018 y mayo de 2019, de las treinta y siete solicitudes divisionales presentadas, solo dos se rechazaron de plano, mientras que las restantes treinta y cinco se encuentran en trámite.

Conclusiones

La normativa analizada correspondiente a otras jurisdicciones contiene al menos una norma que hace referencia al requisito de unidad de invención y, además, permite la posibilidad de dividir la solicitud de patente.

Asimismo, se observa que la mayoría de las OPI cuentan con directrices en las cuales se define la oportunidad y las condiciones para la presentación y análisis de las solicitudes divisionales.

La ley nacional no establece claramente el plazo ni los requisitos para la presentación de solicitudes divisionales. Por ese motivo, el RPI está trabajando en definir esos aspectos teniendo en cuenta que la división de una solicitud de patente no se limita a objeciones de unidad de invención, por cuanto el solicitante puede dividir su solicitud si lo considera pertinente.

Por último, de la muestra de expedientes de solicitudes divisionales de patentes en Costa Rica se deduce que ha sido constante la presentación de solicitudes divisionales como intento de un nuevo análisis de materia ya evaluada. Por esa razón, tanto el RPI como el TRA han determinado la improcedencia de tales solicitudes y las han rechazado de plano, de conformidad con la ley y el reglamento respectivos.

La legislación costarricense en materia de patentes, al igual que las legislaciones extranjeras analizadas, contiene normas referentes al requisito de unidad de invención y a la posibilidad del solicitante de dividir su solicitud en caso de incumplimiento de este requisito y como respuesta a una objeción efectuada por la OPI en el examen de fondo de la

solicitud, o por iniciativa del propio solicitante, tal como lo disponen las mismas legislaciones o en aplicación de lo establecido en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

Sin embargo, a la luz de lo expuesto hasta este punto, es evidente que la normativa costarricense aplicable no es clara en cuanto al concepto y condiciones para la formulación y trámite de solicitudes divisionales.

De igual forma, es posible afirmar que esta falta de claridad ha dado lugar a algunos inconvenientes en la tramitación de solicitudes divisionales y a su uso inapropiado como mecanismo para tratar de revivir trámites concluidos. Por ello, es necesario proponer lineamientos que brinden claridad y seguridad jurídica a los usuarios del sistema de patentes, mediante la definición del concepto de solicitud divisional, la oportunidad y las condiciones para su presentación, así como sobre el análisis de tales solicitudes por parte del RPI.

El RPI está trabajando en la formulación de tales lineamientos, los cuales se fundamentarán en la normativa vigente y, en particular, en un análisis profundo del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Patentes, el cual contiene la regulación más reciente con respecto al tema en estudio. Prueba de este trabajo es la disminución en la cantidad de rechazos de plano para este tipo de solicitudes y el aumento en el número de ellas que continúan su camino hacia el estudio de fondo, lo cual permite la efectiva protección del derecho de patentes, parte de los derechos de propiedad intelectual establecidos constitucionalmente.

Bibliografía

1. Bensadon, M. (2012). *Derecho de patentes*. Buenos Aires: AbeledoPerrot.
2. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883).
3. Decreto Ejecutivo 15222-MIEM-J (1983). *Reglamento Patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad*. Publicado en La Gaceta n.º 111, del 12 de junio de 1983. Costa Rica.
4. Ley 6867 (1983). *Patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad*. Publicada en La Gaceta n.º 111, del 12 de junio de 1983. Costa Rica.
5. *Manual de Organización y Examen de Solicitudes de Patentes de Invención*. Recuperado el 22 de setiembre de 2017, de https://www.rnpdigital.com/propiedad_industrial/Documentos/PI_Servicios_Formularios/PI_Manualpatentes.pdf

El principio registral de publicidad



Christian Quesada Porras

Registrador
Registro de Bienes Muebles
Correo: cquesada@rnp.go.cr

Abreviaturas: Código Civil (CC). Código Notarial (CN). Constitución Política (CPol). Ley de Garantías Mobiliarias (LGM). Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público (LSIDRP). Reglamento del Registro Público (RRP).

El presente artículo busca armonizar la normativa, la doctrina y la actividad registral sobre el tema del principio registral de publicidad. Se enfatiza en la construcción del principio basado en el valor que lo conforma y en su ámbito de aplicación subjetiva y objetiva. La publicidad registral se materializa al exteriorizar la información registral de un derecho por medio del registro respectivo. Sin este elemento, el titular de un derecho carece de la potestad de

oponerlo ante terceros (oponibilidad *erga omnes*), lo cual disminuye la seguridad jurídica al realizar actos y contratos.

De Reina Tartièrre ilustra los resultados de la ausencia de publicidad registral con el siguiente ejemplo: *“Imaginemos, con Lacruz, un sistema en el que el Registro no existiera. En él, cuando Primus comprara la finca de Secundus, no podría estar plenamente seguro de que antes que a él no*

se la hubiera vendido a otro, no la hubiera comprometido en favor de otro. Del mismo modo que si Primus fuera a prestar con hipoteca sobre la finca de Secundus, este no tendría otra certeza de que se hallara libre de cargas y de que su hipoteca fuera, como creyera, la primera sino la palabra del propio Secundus” (de Reina Tartiére, G., 2012, p. 52).

Con respecto al tema de los principios, en un artículo anterior se señaló que “los principios jurídicos y los valores que los conforman, forman parte del contenido inmaterial que informa la norma jurídica y que nos acerca más a la justicia que la simple interpretación literal”.

Por esto, para determinar el contenido del principio regis-

tral de publicidad, debemos encontrar el valor jurídico que lo representa en la normativa. Una vez hallado, procedemos a definir sus ámbitos de aplicación subjetiva y objetiva, con el fin de puntualizar los alcances de este principio.

Con este método de análisis principialista, desarrollado por el doctor Navarro Fallas, construimos el principio registral de publicidad.

Al estudiar el Código Civil, nos encontramos las siguientes normas relacionadas directamente con el valor publicidad.

De acuerdo con el artículo 267 CC, “para que la propiedad sobre inmuebles surta todos los efectos legales, es necesario que se halle debidamente inscrita en el Registro General de la

Propiedad”. Este artículo especifica el momento a partir del cual el bien es oponible a terceros: desde su inscripción en el Registro de Bienes Inmuebles, por ser este acto de inscripción registral, para el caso del derecho real de propiedad, un acto declarativo y no constitutivo.

Sobre este tema podemos citar a Guadalupe Ortiz, quien en su obra expone: “El Código Civil (...) en el artículo 267, supedita los efectos legales de la propiedad a la inscripción. Claro que esta norma es omisa en establecer cuáles son esos efectos legales. Sin embargo, el principio de publicidad tiene como efectos legales los formales y los materiales, los que se traducen en oponibilidad del derecho de propiedad” (Ortiz, G., 2013, p. 561).



El valor publicidad también está presente en el artículo 449 CC, el cual señala que el Registro es público y puede ser consultado por cualquier persona, así como la potestad de cada Registro de determinar la forma y medios de la consulta. Esta norma va de la mano con el párrafo final del artículo 46 constitucional.

El párrafo primero del artículo 455 CC amplía los efectos del 267 CC a todos los títulos sujetos de inscripción, y apunta que los *“que no estén inscritos no perjudican a tercero, sino desde la fecha de su presentación al Registro”*.

Cabe mencionar el artículo 456 CC, el cual expresa: *“La inscripción no convalida los actos o contratos inscritos que sean nulos o anulables conforme a la ley”*. Agrega que *“los actos o contratos que se ejecuten u otorguen por persona que en el Registro aparezca con derecho para ello, una vez inscritos, no se invalidarán en cuanto a tercero, aunque después se anule o resuelva el derecho del otorgante en virtud de título no inscrito, o de causas implícitas, o de causas que aunque explícitas no constan en el Registro”*.

Por su parte, el artículo 1 LSIDRP indica que *“el propósito del Registro Nacional es garantizar la seguridad de los bienes o derechos inscritos con respecto a terceros. Lo anterior se logrará mediante la publicidad de estos bienes o derechos (...)”*. Este artículo define en forma clara la publicidad registral como un medio para garantizar la seguridad de los bienes inscritos ante terceros.

Asimismo, el Reglamento del Registro Público contiene normas vinculadas de manera directa con el valor registral de la publicidad.

El artículo 63 RRP es una referencia expresa al 449 CC supracitado.

Los artículos 64 y 65 RRP describen la forma en que se consigna la información registral sujeta a publicidad y señalan la importancia del número de matrícula (64 RRP) y del asiento de inscripción (65 RRP).

El artículo 66 RRP es fundamental, por cuanto establece los elementos que constituyen la publicidad registral: *“la información contenida en los tomos, sistemas de procesamiento electrónico de datos, digitalización y la microfilmación”*. Además, añade que son *“auxiliares recíprocos y complementarios,*

a fin de garantizar la unidad, seguridad y congruencia de la información registral”. Más adelante retomaremos el contenido de este artículo.

El artículo 67 RRP se refiere a las bases de datos; el 68 RRP al procesamiento electrónico de datos; el 69 RRP a la digitalización de documentos, considerándola *“un medio auxiliar de la publicidad registral”*; y el 70 RRP a la microfilmación de documentos, la cual *“garantiza plenamente el principio de literalidad de los actos o contratos registrables, presentados a este Registro”*.

Los artículos 71 y 72 RRP hablan sobre las certificaciones registrales. Sobre su valor (71 RRP) se plantea: *“La plenitud, limitación o restricción de los derechos inscritos y todo lo que conste en las diferentes Bases de Datos, podrá acreditarse auténticamente con relación a terceros mediante las certificaciones emitidas por esta Institución”*. Acerca del modo de extenderlas (72 RRP), se indica que el Registro podrá *“expedir certificaciones de toda la información contenida en las Bases de Datos, por los medios técnicos de que disponga”*.

El artículo 73 RRP se refiere a la responsabilidad del Registro por la información contenida en las certificaciones, el 74 RRP a los informes registrales y el 75 RRP a las cédulas de personas jurídicas.

Encontrar el valor jurídico *publicidad* en la normativa analizada es un paso esencial para construir el principio. Como se puede observar en la normativa supracitada, el valor *publicidad* aparece reiteradamente en distintos cuerpos normativos (se omitieron algunos por repetitivos, como los reglamentos operativos de los registros de Bienes Muebles e Inmuebles).

Como bien lo manifiesta el profesor Navarro Fallas, *“un principio es jurídico únicamente si se infiere, deduce o recoge en el ordenamiento jurídico. De lo contrario estaríamos en presencia de principios morales o éticos de la sociedad pero no del Derecho y por tanto, carentes de toda eficacia jurídica”* (Navarro, R., 1998, p. 3). En este mismo sentido afirma: *“(...) Los principios jurídicos no son exclusivamente valores, son éstos, más un espacio jurídico de protección, una área de influencia y contenido que se encuentra determinado por el ámbito material (multitud de hechos, normas, derechos, etc., permeados por él)”* (Navarro, R., 1998, p. 7).

Al construir la estructura del principio, tenemos primero el valor jurídico de la publicidad registral, el cual, como ya se mencionó, aparece de forma reiterada en la normativa supracitada (46 CPol, 267, 449, 455, 456 CC; 1 LSIDRP; 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 RRP).

En el ámbito subjetivo, tenemos a los sujetos ante quienes el titular de un derecho real inscrito puede oponer su derecho. Al inicio son indeterminados, pero en el momento en que el titular opone su derecho se vuelven determinados. Se incluye, también, la figura del Registro, representada por sus funcionarios, quienes se encargan de la anotación, microfilmación, calificación e inscripción del instrumento presentado, y de brindar acceso a esta información a quienes lo requieran. El notario es un actor de suma importancia; como acto previo a la elaboración de los instrumentos jurídicos, debe consultar todos los elementos que conforman la publicidad registral, con el fin de asesorar a los comparecientes y elaborar así instrumentos eficaces. El notario debe consultar la publicidad registral después de la inscripción del instrumento, como acto postcartular, con el propósito de verificar su correcta inscripción (34.h CN).

En el ámbito objetivo, el principio “irradia su influencia” sobre determinadas materias o ramas del derecho, como los derechos reales, el derecho notarial y el derecho registral. Desde este punto de vista, puede clasificarse como un principio sectorial y hasta institucional.

Esta construcción jurídica tiene mucha similitud con los elementos esenciales de la definición de publicidad de Atilio Conejo: “Cuando hablamos de *publicidad* debemos hacer referencia a tres elementos: por un lado, aquello que se quiere dar a conocer [valor]; por el otro, los destinatarios de aquella [elemento subjetivo] y, finalmente, el medio a utilizar [elemento objetivo] para que llegue o pueda llegar a conocimiento de los destinatarios” (Atilio, A., 1994, p. 1).

Para Atilio Conejo, la publicidad registral “es aquella *publicidad jurídica* que se obtiene por medio de un órgano específico denominado *registro*” (Atilio, A., 1994, p. 6).

Sibaja considera la publicidad como “el medio por el cual la *instrumentación jurídica* se hace pública, conocida por todos” (Sibaja, D., 2001, p. 37).





Según De Reina Tartière, “el principio de publicidad exterioriza la información de los asientos y, en especial, de aquellos que todavía no ostentan la cualidad de titulares de derechos susceptibles de inscripción pero ponderan serlo” (de Reina Tartière, G., 2012, p. 61).

Por su parte, la doctora Guadalupe Ortiz opina que “todo el Derecho Registral gira alrededor de la publicidad. Existe una conexión sine qua non de todos los principios que son parte del procedimiento registral con el principio de publicidad. Este viene a constituir el último eslabón dentro de un iter procedimental, que refleja hacia el tercero el acto de registro y que a su vez sustenta la fe pública registral” (Ortiz, G., 2013, p. 476).

En este artículo, definimos el principio registral de publicidad como la potestad del titular de un derecho real o un acto registrable de presentarlo al Registro, con el fin de exteriorizar la información de este y así poder oponer su derecho a terceros, en las áreas del derecho que se ven afectadas por esta publicidad. El principio también abarca la potestad de todas las personas de acceder, a través del Registro, a esa información exteriorizada.

Publicidad formal

“La publicidad formal no solo se ha visto como un medio de acceso a la información. También constituye este tipo de publicidad los efectos formales que dimanen de un acto de registro provisional. Tal como se ha indicado, al ingresar por rogación un documento a la corriente registral, de inmediato obtiene un número de identificación que le otorga prioridad frente a otros de su mismo rango y que afecten el bien jurídico involucrado en ese acto o contrato. Ese acto de registro provisional que otorga un derecho de prioridad y que se materializa en un asiento registral, tiene un efecto formal de publicidad noticia. Informa a los interesados y a los usuarios que sobre un bien inscrito, se ha generado un acto de disposición, gravamen, modificación o extinción. Se le denomina formal porque el efecto jurídico que genera es el de información de mera noticia” (Ortiz, G., 2013, p. 566).

Para Villaró, la publicidad material se precisa “aludiendo a la posibilidad legal de conocimiento de las situaciones jurídicas y en ese sentido se confunde y se identifica con la registración (...) se la utiliza cuando se habla de la publicidad de los derechos reales”. La llamada publicidad formal, referente “a la información acerca de las situaciones jurídicas registrales, se usa cuando se habla de la publicidad de los asientos” (Villaró, 1994, p. 101).

Dentro de los medios de publicidad formal contamos con los tomos, la digitalización, la microfilmación, la certificación, el informe registral y el portal de servicios digitales.

Publicidad material

“La publicidad material se constituye a partir de la inscripción del documento rogado. El acto de registro de inscripción tiene efectos jurídicos materiales que son el fundamento, la esencia, de un sistema de seguridad jurídica preventiva” (Ortiz, G., 2013, p. 571).

La doctora Ortiz expone que “cuando un documento alcanza su inscripción, es porque sobre él, el registrador ha realizado un análisis jurídico, en cuanto a los aspectos extrínsecos e intrínsecos que debe cumplir, relacionados con la normativa aplicable al caso que se ruega. Ese asiento proveniente de un estudio de parte del funcionario competente para ello, es con el objeto de que se registren únicamente los títulos válidos y perfectos (...) tal como lo establece el artículo 34 del Reglamento del Registro Público” (Ortiz, G., 2013, p. 571). Indica que, para el titular, los efectos de la publicidad material son la “presunción de exactitud”; y para el adquirente, la “presunción de integridad”.

Atilio Conejo expresa que la “publicidad jurídica se debe apuntar a lo que se publica, y también a sus efectos. Lo que se da a conocer en la llama-

da publicidad jurídica son hechos jurídicos y su finalidad es la producción de efectos jurídicos. La producción de éstos puede variar desde una simple noticia hasta la concreción de la existencia misma del derecho, que es la esencia de la publicidad jurídica. No hay publicidad jurídica si no hay efectos derivados de esa publicidad” (Atilio Cornejo, A., 1994, p. 1).

Por esto, se estima pertinente el ejercicio jurídico de analizar un caso a la luz del principio registral de publicidad que hemos construido. ¿Qué pasa cuando se presenta un instrumento público en el que se adquiere un derecho de propiedad y se constituye una garantía real (prenda o hipoteca), pero en el diario solo se anota la adquisición del derecho de propiedad, y el registrador solo inscribe la adquisición y omite la garantía real?

Sin duda, se genera una incorrecta anotación (publicidad formal) y una incorrecta registración (publicidad material), por cuanto la información contenida en la base de datos del Registro (portal de servicios digitales) no va a reflejar los elementos completos que conforman el negocio jurídico contenido en el instrumento público presentado al Registro.

Sin embargo, y este es un tema de especial cuidado, como el instrumento público está contenido en forma íntegra y literal en la digitalización (69, 70 RRP) a la cual se someten todos los



documentos presentados al Registro al momento de presentarse y al momento de inscribirse, y por ser esta digitalización accesible a todas las personas por los medios que determine el Registro (449 CC), sea mediante una certificación (71, 72 RRP) o, incluso, a través del portal de servicios digitales, concluimos que la integridad del negocio jurídico sí se encuentra en la publicidad registral (66 RRP), a pesar del error registral.

Como se mencionó con anterioridad, el artículo 66 RRP es fundamental, al determinar como elementos que conforman la publicidad registral: “la información contenida en los tomos, sistemas de procesamiento electrónico de datos, digitalización y la microfilmación”. Por eso, considerar el portal de servicios digitales como la única fuente de exteriorización de la información registral es una visión parcial e incompleta de la información registral.

Volviendo al ejercicio expuesto, un adecuado actuar del notario, al realizar todos los actos previos a la elaboración de un instrumento público

(34.f.g.h CN), implicaría la consulta de todos los elementos que conforman la publicidad registral y no solo el portal de servicios digitales. Asimismo, el notario deberá verificar que la publicidad registral del acto sujeto a inscripción refleje la literalidad del documento presentado y no contenga errores u omisiones.

Bien lo afirma Sibaja: “La base material de la publicidad registral está constituida por la información contenida en la Base de Datos, que cuenta ahora con imágenes digitalizadas de los documentos y en el anterior sistema de microfilmación, por lo que debe darse una estrecha relación entre éstas, a fin de garantizar la unidad, seguridad y congruencia de la información registral” (Sibaja, D., 2001, p. 38).

Por consiguiente, una publicidad incorrecta impide que el instrumento público genere los efectos deseados por las partes y, además, la publicidad registral es más que la información del portal de servicios digitales.

Conclusiones

- La exteriorización de la información a través del principio registral de publicidad está conformada por “la información contenida en los tomos, sistemas de procesamiento electrónico de datos, digitalización y la microfilmación” (66 RRP).
- La microfilmación de documentos “garantiza plenamente el principio de literalidad de los actos o contratos registrables, presentados a este Registro”.
- “La inscripción no convalida los actos o contratos inscritos que sean nulos o anulables conforme a la ley” (456 CC).
- El notario, como acto precartular, debe consultar todos los elementos que conforman la publicidad registral y no solo el portal de servicios digitales. Como acto postcartular, deberá verificar que la publicidad registral refleje la literalidad del documento presentado y no contenga errores u omisiones (34.f.g.h CN).

Bibliografía

1. Atilio Cornejo, A. (1994). Derecho registral. Argentina.
2. De Reina Tartière, G. (2012). El derecho registral inmobiliario y el Registro de la Propiedad. España.
3. Navarro Fallas, Román (1998). Los principios jurídicos y la interpretación a partir de principios en el derecho público. Costa Rica.
4. Ortiz, Guadalupe (2016). Derecho registral patrimonial. Costa Rica.
5. Sibaja, D. (2001). Contratos privados registrables. Costa Rica.
6. Villaró, Felipe P. (1980). Elementos de derecho registral inmobiliario. La Plata, Fundación Editora Notarial.
7. Normativa civil, constitucional, notarial y registral.

No espere más, con **ALERTA REGISTRAL**

su propiedad, carro o sociedad estarán monitoreados

¿QUÉ ES ALERTA REGISTRAL?

Es un servicio del REGISTRO NACIONAL para monitorear el estado registral de los bienes inscritos



¿CÓMO ADQUIERO EL SERVICIO?

Atravez del Portal de Servicios Digitales del Registro Nacional

 rnpdigital.com



¿CUÁNTO CUESTA EL SERVICIO?

Tiene un costo de \$15,00 (quince dólares) anuales por cada bien monitoreado, el pago se hace en línea con tarjeta de crédito o débito de cualquier emisor.



¿QUIÉN PUEDE ADQUIRIR EL SERVICIO?

Cualquier persona física o jurídica.



MÁS INFORMACIÓN:

Teléfono: 2202-0888 y chat en línea.



Instituto Geográfico Nacional, una institución con raíces centenarias

I. Introducción



Max A. Lobo Hernández

Director, Instituto Geográfico Nacional

Correo: mlobo@rnp.go.cr

Hace 130 años se institucionalizó como tarea del Estado el estudio y desarrollo de la información geográfica de nuestro país, inicialmente con la fundación el 11 de junio de 1889 del Instituto Físico Geográfico, antecesor del actual Instituto Geográfico Nacional, creado el 4 de julio de 1944.

Desde entonces, el Instituto Geográfico Nacional ha desplegado su actividad por todos los rincones de país, estudiando y describiendo la geografía nacional; fortaleciendo la demarcación de límites internacionales, división territorial administraba (límites provinciales, cantonales y distritales) y otras áreas bajo regímenes especiales, como la zona marítimo terrestre; registrando los nombres geográficos; asegurando las medidas precisas del territorio a través de la red geodésica nacional (horizontal, vertical, gravimétrica), y represen-

tando al territorio nacional continental y marítimo por medio de cartografía (mapas) topográfica o básica, así como temática y general con diversos niveles de detalle.

En sus inicios, el Instituto Geográfico Nacional fue funcional de acuerdo con el proceso de expansión, ocupación y desarrollo del territorio nacional, de ahí que se creó como dependencia adscrita al Ministerio de Fomento, hoy Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). El Instituto fue base generadora de información geográfica (cartografía a escala 1:25.000 provincia de Guanacaste y parte del Valle Central, 1:50.000 nacional, y otras escalas de mayor nivel de detalle, toma de fotografías aéreas, levantamientos geodésicos y apoyo en levantamientos topográficos para construcción de obras viales, proyectos de riego, pro-

yectos hidroeléctricos, etc.) necesaria para toma de decisiones y apoyo a los procesos de diseño y planificación.

Las condiciones del entorno respecto a las demandas de la institucionalidad costarricense, sector privado y sociedad civil motivaron la justificación para que, vía ley de la República, se diera un cambio de adscripción institucional del Instituto Geográfico Nacional. Así, en enero de 2012 se trasladó del MOPT hacia el Registro Nacional. El traslado tuvo como norte su fortalecimiento, y este objetivo se mantiene en constante desarrollo.

A la fecha, se han obtenido logros concretos de impacto altamente positivo:

1) **Dentro del mismo Instituto**, con una clara estrategia sobre el desarrollo de sus competencias, una nueva estructura organizacional, y una cartera de proyectos ejecutados y en desarrollo.

2) **Dentro del propio Registro Nacional**, en la relación técnica funcional de coordinación de intereses comunes, en un marco de competencias claramente definidas, entre la Subdirección Catastral del Registro Inmobiliario y el Instituto.

3) **En el ámbito nacional**, con productos y servicios que han venido a satisfacer las demandas de los diversos sectores.

Los productos que genera el Instituto Geográfico Nacional fortalecen la seguridad jurídica respecto a la referencia posicional (horizontal y vertical) exacta, precisa, detallada y con un reto permanente: actualización de objetos geográficos, sean estos hitos fronterizos terrestres y marítimos, mojones de la zona marítimo terrestre, mojones de límites territorial-administrativos, infraestructura y ecosistemas representados en la cartografía oficial, entre otros.

Asimismo, se ocupa de dar mantenimiento al sistema geodésico de referencia horizontal CR-SIRGAS y su proyección cartográfica asociada CRTM05 para el desarrollo de actividades geodésicas, geofísicas, topográficas, cartográficas y catastrales realizadas por el sector público,

sector privado, sector académico (universidades) y particulares. También, hace accesible la información geográfica topográfica (básica) y temática que produce el propio Instituto y otras entidades del sector público, a través del geoportal del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT). Todo esto es necesario para la adecuada administración y gestión del territorio, planificación y ordenamiento territorial, investigación, diseño y ejecución de diversas obras de infraestructura.

Por otra parte, el Instituto Geográfico Nacional ofrece servicios a usuarios, y brinda a entidades del Estado asesoramiento y criterios técnicos en sus áreas de competencia, en materia de conflictos y delimitación limítrofe internacional, procesos de información posesoria y eventual usurpación de bienes demaniales, a la Procuraduría General de la República, Sala Constitucional, Tribunal Contencioso Administrativo, juzgados y fiscalías del Poder Judicial, Tribunal Ambiental Administrativo, Sistema de Áreas de Conservación y otras dependencias adscritas del Ministerio del Ambiente y Energía, Instituto de Desarrollo Rural, Contraloría General de la República, municipalidades, Asamblea Legislativa y otras entidades públicas.

A lo largo de su historia, el Instituto Geográfico Nacional ha sabido ganarse un merecido prestigio en los ámbitos nacional e internacional. Esto le permitió ser catalogado en la década de los años setenta como organismo geográfico modelo, por la calidad de sus productos y servicios, así como por la idoneidad técnica de su personal. No en balde es una de las primeras instituciones geográficas panamericanas en completar la cobertura cartográfica oficial del país con los mapas escala 1:50.000. No obstante, el Instituto ha tenido también sus vaivenes; a veces, como en el caso expuesto, ha estado a la vanguardia por la calidad y labor técnica desarrollada; en otros momentos, por causas diversas de su historia, ha sufrido un frenado en su condición de líder.

En la actualidad, el desarrollo del país demanda una mejora continua en las cuatro áreas técnicas de competencia rectora del Instituto Geográfico Nacional: geografía, geodesia, geofísica y cartografía. El mayor desafío hoy es seguir manteniendo e incrementando la calidad de productos

y servicios, y continuar adoptando las tecnologías de punta que surgen permanentemente. Además, debe aumentar la adecuada dotación de equipamiento y la preparación del recursos humanos, nuevos proyectos de impacto país y vínculos de cooperación interinstitucional e internacional con organismos técnicos especializados, con la finalidad de dar respuesta efectiva a las demandas crecientes de la sociedad y del Estado.

Al celebrar los 130 años de historia de la institucionalización, como tarea del Estado, del estudio y desarrollo de la información geográfica de nuestro país, desde los orígenes con el Instituto Físico

Geográfico hasta el actual Instituto Geográfico Nacional, se requiere tener siempre presente la historia, para rendir tributo a los hombres y mujeres que, con el paso de los años, han contribuido a este proceso. Es necesario tenerlos, con aprecio y admiración, como referentes para ser garantes de que el Instituto Geográfico Nacional, como dependencia del Registro Nacional, cumpla su cometido como autoridad oficial permanente y representante del Estado en el desarrollo de políticas nacionales en materia geográfica, geodésica, geofísica y cartográfica, con el fin de apoyar los procesos de planificación.

II. La medida y representación de la patria

A. Representación cartográfica de Costa Rica: siglo XIV hasta inicios del siglo XX

Quizá el primer mapa de Costa Rica, base de muchas obras cartográficas que en realidad no mejoraron mucho la imagen inicial del país, fue el elaborado por Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdez, tesorero real y cronista, el cual en el siglo XIV mostró el golfo de Nicoya con sus islas. No es hasta 1850 cuando, en virtud de nuevas mediciones territoriales, en el mapa de John Baily de América Central y el Bosquejo de la República de Costa Rica de Felipe Molina Bedoya (1850), la imagen es mejorada con la presentación de rasgos del relieve, ríos y otros elementos del interior del país.



Bosquejo de la República de Costa Rica, de Felipe Molina Bedoya (1850)

Desde mediados del siglo XIX hasta su final, se publicó una gran cantidad de mapas de Costa Rica, todos ellos bastante similares y con errores en la representación de línea de costa, relieve y otros elementos geográficos. En esa época, entre muchos otros autores podemos citar a Bulow, Moritz y Scherzer; G. Lafond; E. Pougin; F. Kurtze; D. Kaltbrunner; K. Seebach; A. Bova-Ilius; y W. Gabb. Pero no es sino hasta finales del siglo XIX cuando se elaboran mapas que vienen a mostrar a Costa Rica con mayor exactitud, pues se habían realizado mayores y mejores medidas

por medio de observaciones astronómicas de la dirección de las montañas, el curso de ríos y de las principales vías terrestres de comunicación, así como de la línea de costa, en este último caso dejando atrás el levantado de las costas desde embarcaciones con rumbos de brújulas y otras observaciones de apoyo.

Entre los mapas elaborados en este período y condiciones tenemos, por ejemplo, a Alejandro Von Frantzius (1868), Ludwing Friederichsen (1876), José María Figueroa (1883), Faustino Montes de Oca (1889), Manuel María de Peralta (1892), Miguel Obregón Lizano (1898), y ya en el siglo XX a Henry Pittier (1903), cuyo mapa no difiere en general en el contorno real del país.



Mapa histórico geográfico de Costa Rica, de Manuel María de Peralta y Alfaro (1892)

Es importante mencionar que los mapas de finales del siglo XIX y principios del siglo XX fueron beneficiados por el uso de la litografía, el grabado en cera, el fotograbado, la tricromía y una mayor variedad de tintas y papel. Esto vino a dejar en el pasado el laborioso dibujo y reproducción individual o el uso, al menos hasta 1830, del procedimiento de grabado de todo el mapa en plancha de cobre para su posterior reproducción en papel.

B. Institucionalización de la información Geográfica en Costa Rica a partir de finales del siglo XIX

El impulso estatal al campo cartográfico, investigación geográfica, geodesia y la geofísica ha pasado por varias etapas, que a su vez han definido he-

chos trascendentales. La institucionalización, en nuestro país, de la cartografía y en general de las ciencias de la Tierra está marcada por dos grandes etapas que posibilitaron el desarrollo permanente de estas actividades. La primera tiene como punto de partida la creación del Instituto Físico Geográfico, en 1889, durante la Administración del Lic. Bernardo Soto Alfaro, bajo la dirección del científico suizo Prof. Dr. Henri F. Pittier. La segunda corresponde a la fundación del actual Instituto Geográfico Nacional en 1944, en la Administración del Lic. Teodoro Picado Michalski, bajo la dirección del Ing. Ricardo Fernández Peralta.

La necesidad de institucionalizar, es decir, de reconocer que la cartografía y otras ciencias de la Tierra deberían estar claramente declaradas por ley como actividades propias de imperio del Estado costarricense, tuvo sus orígenes en el año 1885. En esa época, el ministro de Instrucción Pública, don Mauro Fernández Acuña, contrató a un grupo de profesores suizos para que brindaran su conocimiento y formación en la mejora y desarrollo de la educación y la investigación en ciencias naturales. Los excelentes resultados obtenidos a través de esta experiencia con el grupo de profesores suizos motivaron la contratación, en noviembre de 1887, del científico Henri F. Pittier, doctor en Ciencias e ingeniero de la Escuela Politécnica, quien llegó a Costa Rica a trabajar algún tiempo en docencia e investigación científica. El Dr. Pittier asumió la dirección del Instituto Físico Geográfico en 1889 tras su fundación.

Primera etapa: Instituto Físico Geográfico de Costa Rica (1889-1936)

En 1887, la Secretaria de Instrucción Pública (hoy Ministerio de Educación Pública) gestionó la tráida de profesores europeos con el deseo de fortalecer la enseñanza en el Liceo de Costa Rica. Sin duda, esta corriente de pensamiento permeó en las autoridades políticas de ese tiempo respecto a la necesidad de institucionalizar la información geográfica en el país.

Las autoridades de Gobierno reconocieron que era preciso promover los estudios científicos de orden climatológico, geográfico, geológico y to-

pográfico, así como comenzar el levantamiento del mapa oficial de Costa Rica. Era necesario, entonces, constituir un centro científico que dirigiera los estudios y exploraciones en esas materias técnicas, lo cual originó la propuesta de creación del Instituto Físico Geográfico.

La necesidad de crear este Instituto no nació por casualidad, sino por el imperativo de estudiar la diversidad del país, no solo desde el punto de vista ecológico, sino también geográfico, ambas áreas en gran parte desconocidas en esa época. De esta manera, conocer la historia natural y geografía física de Costa Rica surgió como una necesidad de Estado. Por otra parte, se requería un mapa oficial del país que aportara al conocimiento del territorio nacional y fuera una útil herramienta para su desarrollo y planificación.

En los “considerandos” de la ley promovida por el señor presidente Ascensión Esquivel Ibarra sobre la creación del Instituto Físico Geográfico, se declara entre otros aspectos:

“Que es preciso promover y fomentar los estudios científicos, tocantes, no ya solamente a la climatología y topografía del país, sino también los que se relacionan con la geología y geografía del mismo;

Que para dar comienzo al levantamiento del mapa de Costa Rica, conviene que haya un centro científico que dirija los estudios y exploraciones e inicie todos los abajo que hayan de emprenderse al efecto...”

Vía Decreto n.º XLII, del 11 de junio de 1889, firmado por el presidente de la República en la época, Bernardo Soto Alfaro, y el secretario de Instrucción Pública, Lic. Mauro Fernández Acuña, se funda el Instituto Físico Geográfico, dependiente del ministro de Instrucción Pública. En su artículo 1.º se declara como entidad científica destinada:

- 1.º Al estudio de la climatología de Costa Rica;
- 2.º Al de la geología, geografía y topografía;
- 3.º Al de la botánica y zoología;
- 4.º Al levantamiento del mapa general”.

Además, conforme al artículo 2.º, se refundió en este Instituto:

- a. *“El observatorio meteorológico central de San José con la oficina topográfica adjunta.*
- b. *Las estaciones meteorológicas instaladas en otros lugares de la República.*
- c. *El Museo Nacional”.*

Al fundarse el Instituto Físico Geográfico mediante el Decreto n.º XLII, se nombró al ingeniero, geógrafo, naturalista y botánico suizo Dr. Henry F. Pittier como primer director. Permaneció en ese puesto hasta 1903, cuando asumió un cargo en el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América. Previamente, durante los primeros meses de haber arribado al país, el Dr. Pittier había ocupado la plaza de profesor en el Liceo de Costa Rica y en el Colegio de Señoritas.

Además del Dr. Pittier, ejercieron la dirección del Instituto Físico Geográfico importantes científicos de la talla de Anastasio Alfaro Gutiérrez, en 1903; Pablo Bioley, en 1904; el Dr. Karl Sapper, en 1924 (con nombramiento interino); el profesor Miguel Obregón, de 1924 a 1935; y el profesor Rafael Obregón Loría, de 1935 a 1936. Otras destacadas personalidades del desarrollo educacional y científico costarricense colaboraron con el Dr. Pittier, entre ellas Adolfo Tonduz, Carlos Werckle, Juan Rudín, Pedro Nolasco Gutiérrez, Enrique Silva Ramírez y Pedro Reitz.

El 21 de julio de 1892, el entonces ministro de Instrucción Pública, don Mauro Fernández Acuña, presentó al Congreso un proyecto de ley, entre otros aspectos para pasar el Instituto Físico Geográfico, que era dependiente del ministro de Instrucción Pública, a la Secretaría de Fomento. Este acto se materializó y se ejecutó mediante el Acuerdo n.º 882 del 22 de diciembre de 1990, rubricado por el señor presidente Justo A. Facio de la Guardia.

El Instituto Físico Geográfico adquirió una enorme importancia, tanto en el ámbito nacional como en el exterior, al darse a conocer su fructífera labor, entre otros recursos por medio de la revista oficial “Anales” del Instituto Físico Geo-

gráfico, y a través de la publicación en 1903 del mapa más exacto que se había realizado en la época acerca de la descripción del territorio nacional de Costa Rica, cuyo autor fue el Dr. Pittier. Más tarde, mediante el Decreto n.º 91 del 1 de agosto de 1925, se promulgó como primer mapa oficial de Costa Rica el elaborado por don Miguel Obregón Lizano.

Lamentablemente, por medio del Decreto Ejecutivo n.º 6 del 29 de mayo de 1936, durante la Administración de León Cortés Castro, se suspendió el servicio de esta institución por razones varias, siendo la económica una de las principales, que limitaba el poder dotarlo de mejor equipamiento y otras necesidades.

Segunda etapa: Instituto Geográfico Nacional (1944 al presente)

Conforme nuestro país se fue desarrollando y creciendo en población, servicios y economía, quedó claro a nuestra clase dirigente política que era necesario iniciar una labor profunda para el desarrollo de la cartografía (mapas) oficial, con el fin de atender los requerimientos del desarrollo futuro de obras de infraestructura vial, portuarias, aeroportuarias, entre otras, planificación territorial, etc.

En 1936, el Estado costarricense había dejado parcialmente la producción, gestión y difusión de información por intermedio de una entidad oficial en el área cartográfico-geográfica, aunque en otras instancias gubernamentales se continuaron realizando algunas actividades muy específicas. En ese contexto empezó la segunda etapa del desarrollo de las actividades cartográficas, geográficas, geodésicas y geofísicas institucionales, al promulgarse la Ley n.º 59 del 4 de julio de 1944, la cual creó el Instituto Geográfico Nacional como autoridad oficial constituida de manera permanente y en representación del Estado, en todo lo relativo a las materias técnicas mencionadas, entendiéndose que su autoridad se extiende a las actividades de cualquier orden que tengan por origen los trabajos confiados a su cargo o sean la consecuencia de estos.

Durante su trayectoria, el Instituto Geográfico Nacional se consolidó como organismo de reconocida autoridad técnica y científica en cumplimiento de sus tareas cartográficas, con sucesivas ediciones de los mapas topográficos del país, la elaboración y colaboración en la realización de mapas temáticos, la publicación de numerosos artículos e investigaciones de índole científica, y en su contribución al desarrollo de las ciencias geográficas, geodesia y geofísica. Todo esto constituye un sólido aporte al conocimiento de Costa Rica, además de información fundamental para el desarrollo y planificación nacional.

Origen del Instituto Geográfico Nacional: tratado de límites entre las Repúblicas de Costa Rica y Panamá

Para poner fin a las disputas limítrofes entre Costa Rica y Panamá, los Gobiernos de ambas naciones firmaron el 1 de mayo de 1941 el tratado de límites conocido como Echandi Montero-Fernández Jaén, en alusión a los nombres de sus respectivos ministros de Relaciones Exteriores en ese entonces, Alberto Echandi Montero y Ezequiel Fernández Jaén.

Por mandato del artículo II del Tratado de Límites se creó la Comisión Demarcadora de los Límites Costa Rica–Panamá. El 30 de abril de 1941 se nombró a los delegados costarricenses por parte del Gobierno de Costa Rica, los ingenieros Ricardo Fernández Peralta y Federico Gutiérrez Braun, este último en calidad de comisionado. Posteriormente, ambos ejercerían la Dirección del Instituto Geográfico Nacional. El 1 de setiembre de 1941 se efectuó la presentación oficial de ambas comisiones, y el 3 de setiembre de ese mismo año se realizó la primera sesión de trabajo en ciudad de Panamá. En enero de 1942 se inició el trabajo en el terreno, y el 15 de setiembre de 1944 se firmó el acta final en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Para prevenir eventuales controversias, los Gobiernos de Costa Rica y Panamá convinieron en el nombramiento de un árbitro chileno, quien a su vez nombró a su asistente técnico. Los trabajos de



demarcación (amojonamiento) se extendieron de 1942 a 1944. Durante el primer año de los trabajos, falleció en Panamá el primer árbitro, motivo por el cual el Gobierno de Chile nombró como sustituto al diplomático Santiago Labarca Labarca; este, a su vez, designó como su secretario técnico al comandante Manuel Hormazábal. El ingeniero Hormazábal había ejercido la Subdirección del Instituto Geográfico Militar de Chile; además, poseía experiencia adquirida en Europa en materia geodésica y cartográfica, y brindó su valioso asesoramiento a las comisiones de límites en la segunda etapa de los trabajos de demarcación.

Al finalizar los trabajos de demarcación de la frontera con Panamá, al Ing. Ricardo Fernández

Peralta, jefe de la Comisión Costarricense e hijo de Ricardo Fernández Guardia, escritor, político y diplomático costarricense y benemérito de la Patria, y al ingeniero Hormazábal les parecía una lástima que el personal capacitado para la ejecución de los trabajos limítrofes regresara a otras actividades ajenas a la cartografía y la geodesia. Por ello el ingeniero Fernández Peralta, quien era muy cercano al presidente de la República Teodoro Picado Michalski, le propone al mandatario crear el Instituto Geográfico Nacional, para aprovechar la experiencia del personal y del equipo utilizado por la comisión costarricense demarcadora del límite con Panamá. El presidente Teodoro Picado se interesó y apoyó la propuesta.

Para entender la necesidad que había de crear la institución rectora y el papel que ha cumplido hasta nuestros días, se reproduce el apartado “Considerando” de la Ley n.º 59 del 4 de julio de 1944:

“Considerando:

1º Que el país no dispone de una carta general en la cual aparezca debidamente representado el territorio nacional, con todos los accidentes naturales y artificiales que lo cubren;

2º Que los diversos trabajos teóricos realizados hasta hoy con fines cartográficos o simplemente de agrimensura, solo abarcan extensiones muy reducidas de terreno;

3º Que estos mismos trabajos no pueden considerarse como el resultado de operaciones regulares de levantamiento, en atención a la variedad de los procedimientos empleados, a las condiciones propias de su ejecución o al carácter particular de ellos;

4º Que es de imperiosa necesidad para el efectivo desarrollo y mejor administración de la República, disponer en un lapso relativamente corto, de carta general que, ejecutada a base de procedimientos técnicos regulares, constituya un documento fidedigno y oficial en que pueda fundamentarse el estudio y solución de todos los problemas nacionales que tienen atinencia con el conocimiento, división, valuación, aprovechamiento o explotación de cualquier parte de su territorio;

5º Que habida consideración de la superficie del territorio de la República (54.000 Km² aproximadamente), existe la seguridad de terminar la obra anteriormente mencionada en un reducido número de años; hallándose de esta manera Costa Rica en situación ventajosa con respecto a aquellos países cuyo levantamiento, debido a su enorme superficie, es una labor de siglos;

6º Que para la ejecución de una labor de esta naturaleza es indispensable aplicar procedimientos o métodos técnicos uniformes, universalmente adoptados, dándole a las diferentes operaciones un desarrollo armónico y conveniente, a fin de reducir al *mínimum* los gastos que el levantamiento origina;

7º Que además de las operaciones propias del levantamiento, los países que las ejecutan están en condiciones de contribuir a la investigación y es-

tudio de diversas materias científicas relacionadas con éstas, de conformidad con las recomendaciones hechas por la Asociación Geodésica y Geofísica Internacional y otras entidades similares;

8º Que la ejecución de estas últimas labores debe encontrarse también bajo la tuición de una autoridad responsable que represente al país en esta clase de actividades;

9º Que la existencia de diversos organismos o reparticiones encargadas de las tareas indicadas iría en perjuicio de su normal desarrollo y de la uniformidad de los procedimientos que deben emplearse, fuera de significar un menor gasto para el Erario Nacional;

10º Que es evidente ventajoso, por el contrario, que un solo organismo tenga a su cargo la dirección, ejecución y responsabilidad de todos los trabajos, limitándose o fijándose las labores similares que otros servicios del Estado les puede corresponder o las que otras personas o entidades particulares pueden ejecutar;

11º Que tanto los trabajos de levantamiento de la carta como las investigaciones científicas a que se ha hecho referencia, requieren también, corrientemente, la colaboración de distintas reparticiones técnicas del Estado;

12º Que se hace necesario para el levantamiento de la Carta, la construcción en el terreno, con el carácter de permanentes de hitos o monumentos de señalización, el montaje de torres de observación, la apertura de sendas o brechas a través de bosques y selvas;

13º Que tales obras materiales, susceptibles de llevarse a efecto en propiedades fiscales o privadas, no pueden ejecutarse regularmente sin contar con disposiciones legales que las autoricen, y determinen al mismo tiempo las modalidades pertinentes en los casos de indemnización o pago; y

14º Que es conveniente la reorganización de la entidad oficial que regule, revise y apruebe los trabajos topográficos que afecten las propiedades públicas o privadas”.

Al presentarse el proyecto en el Congreso Constitucional por parte del Gobierno del presidente Teodoro Picado Michalski, la iniciativa inició su trámite con el nombre de “Proyecto de Ley sobre Creación del Instituto Geográfico Nacional y levantamiento de la carta general de la República”. Este proyecto de ley fue sometido a conocimiento del Congreso Constitucional de la República en julio y aprobado inmediatamente el 3 de julio de 1944, con el nombre de Ley n.º 59 de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, con el ejecutarse el 4 de julio de 1944 por parte del presidente de la República, juntamente con el secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Lic. Francisco Esquivel Ugalde.

Dentro del expediente de creación de la Ley n.º 59, en el folio 8, penúltimo párrafo, correspondiente a una parte de la nota de presentación del proyecto de ley por parte del secretario de Fomento de entonces, el 6 de mayo de 1944, al Congreso Constitucional, se señala:

“...No debo de terminar esta exposición sin antes informar a los señores Diputados que el proyecto ha sido elaborado por el comandante Manuel Hormazábal, exdirector del Instituto Geográfico Militar de Chile y Secretario Técnico del Árbitro de la Comisión Demarcadora de Límites, una personalidad reconocida mundialmente en la materia y quien ha hecho importantísimos estudios sobre el particular en el ejército francés”.

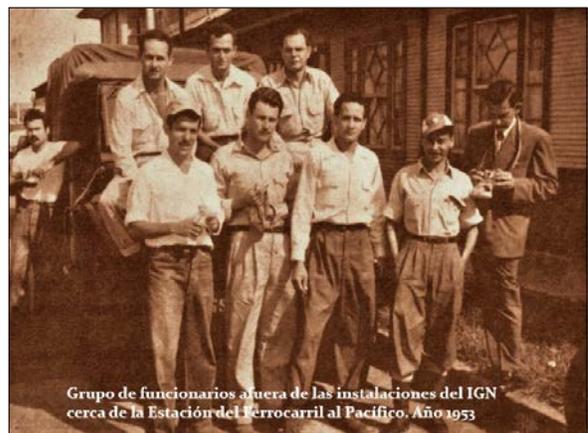
Sin embargo, se debe dejar claro, para la historia, que durante el estudio del proyecto de esa ley en la Comisión de Fomento del Congreso Constitucional también fue sumamente valioso el aporte técnico e intelectual del Ing. Federico Gutiérrez Braun.

La Ley n.º 59 contemplaba integralmente el desarrollo de la institución y resultaba para entonces muy ambiciosa en la estructuración de sus departamentos. Asimismo, en aquella época los presupuestos de las secretarías de Estado (hoy ministerios) eran muy reducidos, por lo que fijar un 1% del presupuesto total de la Secretaría de Fomento

para la partida correspondiente al Instituto Geográfico Nacional resultaba una decisión de alto vuelo. Sin embargo, en la práctica esa norma nunca se cumplió. Además, se adscribían al Instituto los servicios de los departamentos de Catastro, Denuncios y Agrimensura de las Secretarías de Fomento y Agricultura, conforme al artículo 10.º de la Ley n.º 59.

El ingeniero Ricardo Fernández Peralta asumió la dirección general del Instituto Geográfico Nacional, como su primer director, el 2 de enero de 1945, cargo que desempeñó hasta el 1 de julio de 1948. En enero de 1945, el director del Instituto obtuvo un espacio físico en un local perteneciente a la sucesión de Manuel Elías Vargas Cordero, antiguo almacén denominado “La Más Barata”; estaba situado dos cuadras al norte de la Estación del Ferrocarril al Pacífico, intersección de la calle primera 1.ª con la avenida 16, y había sido arrendado por la Corte Suprema de Justicia para los Juzgados de Trabajo.

Paralelamente, se comunicó el nombramiento de los nuevos funcionarios, aunque no se contaba con mobiliario, ni equipo, ni medios de transporte para trabajos de campo. Se realizaron gestiones y se obtuvieron algunos muebles viejos, además del traslado de los equipos de ingeniería, como teodolitos, niveles, miras, etc., utilizados por la antigua Comisión de Límites. En cuanto al transporte, se convino que los empleados que contaran con vehículo propio lo pusieran al servicio del Instituto a cambio de veinte galones semanales de combustible, con lo cual se habilitó el apoyo con tres o cuatro vehículos.



Dos meses después de iniciadas las operaciones, fueron trasladados al Instituto los servicios del Meteorológico, de Agrimensura y de Catastro. Entre los funcionarios que ingresaron con estos traslados estaban el Ing. Luis González González, el Ing. Elliot Coen París, el señor Aman Rosales Caamaño, el Ing. Manuel Benavides Rodríguez y el señor Edmundo Kikut. A los cuatros meses ingresó al Instituto el Ing. Federico Gutiérrez Braun como subdirector, pues había contraído compromisos referentes a los estudios para la construcción de la planta hidroeléctrica del Cacao (Planta de Heredia). El Ing. Gutiérrez Braun ocupó la Dirección General durante dieciocho años, de 1948 a 1966, hasta su fallecimiento.

Entre enero y junio de 1958, el Instituto Geográfico Nacional se trasladó a la sede central del Ministerio de Obras Públicas, al costado oeste de

Plaza González Víquez, debido a que el área donde se alojaba, cerca de la Estación del Ferrocarril al Pacífico, no reunía las condiciones de espacio requeridas.

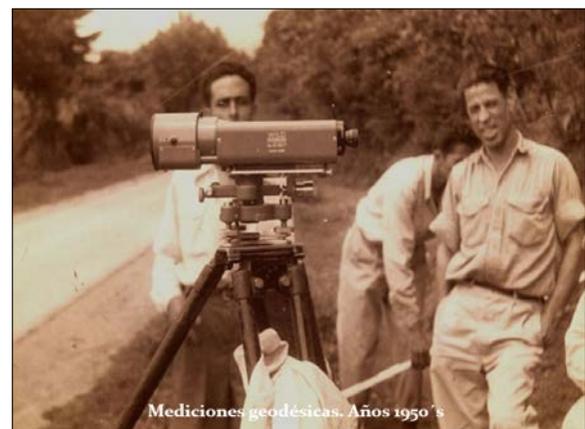


III. Algunos apuntes sobre el aporte del Instituto Geográfico Nacional al desarrollo nacional

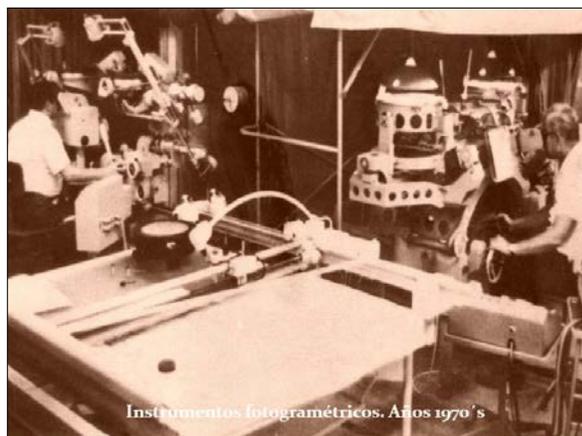
La contribución del Instituto Geográfico Nacional (IGN) al desarrollo nacional está presente desde el momento mismo del diseño, monumentación y medición del datum de Ocotepaque, en Honduras, como punto de enlace geodésico entre América del Norte y América Central, establecido por el Servicio Geodésico Interamericano (IAGS, en sus siglas en inglés), organismo de cooperación del Ejército de los Estados Unidos de América.

El IGN lo asumió como elemento fundamental para establecer la red geodésica nacional en su variable horizontal, calculada y ajustada por partes sobre el elipsoide de Clarke de 1866. Igualmente, se trabajó en la definición de la variable vertical (altimétrica) de nuestro país, establecida a partir de mediciones mareográficas en Puntarenas desde la década de los años cuarenta hasta inicios de los años sesenta, y en el diseño e implementación de la proyección cartográfica asociada de Lambert.

Esta era la plataforma fundamental para realizar la producción cartográfica (mapas) “moderna” de nuestro país y los levantamientos/mediciones requeridos para diversas obras de infraestructura e investigaciones científicas en las áreas de geografía, geofísica y geodesia.



Es importante indicar que los primeros trabajos de gabinete y campo para confeccionar la cartografía topográfica “moderna” del país se empezaron en la provincia de Guanacaste a escala 1:25.000 (escala de publicación, con base en restitución fotogramétrica a escalas mayores), por tratarse de áreas rurales y por el interés del Estado por la construcción de la carretera Interamericana que se iniciaría en esa provincia. También, formaron parte de la obra los proyectos de riego en el valle del Tempisque, que fueron los primeros en ser editados en el año 1954, según el detalle contenido en las hojas topográficas denominadas Filadelfia y Comunidad. Posteriormente fueron restituidos fotogramétricamente a escalas mayores.



Instrumentos fotogramétricos. Años 1970's

Por otra parte, el Instituto Geográfico Nacional, desde su creación en 1944 y hasta principios del siglo XXI, tomó fotografías aéreas del territorio nacional como insumo básico para generar cartografía. Unas 123.530 fotografías aéreas conforman este banco de datos histórico, el cual hoy está disponible en formato de respaldo digital. Algunos proyectos aerofotográficos provenían de solicitudes de diferentes instituciones que requerían de esos productos, como por ejemplo el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), antecesor del hoy Instituto de Desarrollo Rural (INDER); la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA); el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), entre otras.

En los primeros años de labores, prestó su colaboración el Servicio Geodésico Interamericano con equipo aéreo y cámaras, pertenecientes al Ejército

de los Estados Unidos de América. La situación cambió a finales de los años sesenta al contar el Instituto con cámara aérea propia y una avioneta alquilada y acondicionada para este tipo de trabajos, que se extendieron hasta los primeros años del siglo XXI.

El primer proyecto de toma de fotografías aéreas fue el denominado CAW, que se extendió desde 1945 a 1948. Ese proyecto fue la base fotogramétrica para la elaboración de los mapas escala 1:25.000 (provincia de Guanacaste y del Valle Central) y los posteriores proyectos realizados hasta 1968. Estos trabajos cartográficos se constituyeron en parte fundamental para la primera edición del mapa básico de Costa Rica a escala 1:50.000, conformado por 133 hojas topográficas, así como para las segundas ediciones.

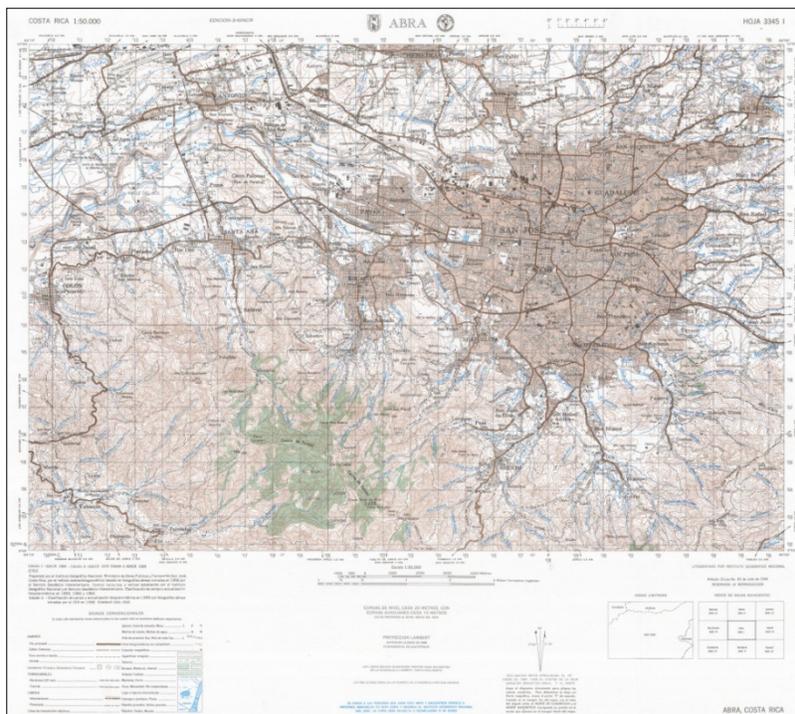


Fotografía aérea de una parte de la ciudad de San José. El Servicio Geodésico Interamericano empezó la toma de fotografías aéreas para el proceso cartográfico a finales de los años 1940's. Posteriormente a finales de los años 1960's IGN recibió una donación de una cámara aérea por parte de una Misión Alemana y logró tomar sus propias fotografías aéreas hasta finales de los años 1990's

Los mapas a escala 1:25.000 abarcaron parte de la provincia de Guanacaste y del Valle Central. En 1962, se completó lo cartografiado a esa escala con una cantidad total de 99 hojas topográficas, las cuales mostraban el relieve con curvas de nivel cada 10 m y auxiliares cada 5 m.

En 1955 se editó el mapa Carrillo Norte, el primero en escala 1:50.000. Se elaboró con base en la reducción de cuatro mapas a escala 1:25.000 generados previamente: Culebra, San Miguel, Sardinal y Comunidad. La escala 1:50.000, señalada como uno de los mapas que debía producir el Instituto Geográfico Nacional, vino finalmente a constituirse en la escala básica del país. Esa cartografía muestra el relieve con curvas de nivel cada 20 m y curvas auxiliares cada 10 m.

En 1966 se efectuó la mayor cantidad de mapas, como producto del impulso de un préstamo solicitado por el Gobierno de Costa Rica a la Agencia Internacional de Desarrollo (AID) de los Estados Unidos de América para financiar y agilizar esa labor. De esta manera, en 1967 el Instituto Geográfico Nacional logró concluir el mapa básico de Costa Rica a escala 1:50.000, conformado por 133 hojas, cada una de ellas quince por diez minutos, para cubrir una superficie aproximada de 504 km². La segunda edición de estos mapas se realizó a mediados de los años setenta e inicios de los ochenta (aproximadamente dos tercios de los mapas de la primera edición); y la tercera edición, desde finales de los años ochenta hasta el 2005 (aproximadamente un tercio de los mapas de la segunda edición).



Entre 1969 y 1971 (revisado en 1988), se editó el mapa de Costa Rica 1:200.000 correspondiente a nueve hojas topográficas con curvas de nivel cada 100 m, mapa de Costa Rica escala 1:500.000 y diversos mapas de finalidad escolar a escalas 1:750.000, 1:1.000.000, 1:1.500.000 y 1:2.000.000, así como otras producciones sobre mapas provinciales y cantonales. También, se realizó la producción de mapas urbanos de algunas ciudades a escalas diversas, sobre todo a 1:12.000 y 1:10.000, como en el caso de la Gran Área Metropolitana desde San Ramón hasta Juan Viñas, y desde las laderas de los volcanes Poás, Barba e Irazú hasta las estribaciones de la cordillera de Talamanca (setenta hojas topográficas y cuarenta hojas de uso de la tierra (1989-1991).

Para una segunda etapa de actualización de esta área en el 2009, se ejecutó un Proyecto de Actualización y Elaboración de la Cartografía de Usos de la Tierra a escala 1:10.000 de la Gran Área Metropolitana (GAM), con un total de 131 hojas en formato digital. Además, se han elaborado mapas de islas, año 2009: isla Chira, escala 1:30.000; isla Carballo, escala 1:14.000; San Lucas, escala 1:13.000; Venado, escala 1:13.000; Tortuga, escala 1:10.000; e isla del Caño, 1:10.000, así como una carta aeronáutica 1:500.000 y cartas náuticas.

Durante el período 2005-2006, el IGN colaboró con el Programa de Regularización del Catastro y Registro (PRCR), en el desarrollo de los estudios técnicos y mediciones de campo requeridos que dieron origen al nuevo sistema de coordenadas horizontales para Costa Rica, denominado CR05, vinculado al Marco Internacional Terrestre de Referencia (ITRF2000), época de medición 2005.83, y su proyección cartográfica asociada CRTM05, todo lo cual se oficializó mediante el Decreto Ejecutivo n.º 33797-MJ-MOPT del 30 de marzo de 2007.

Dentro del marco del PRCR, se diseñaron e implementaron en el año 2009 ocho estaciones GNSS, ubicadas en San José, Liberia, Nicoya, San Isidro de El General, Ciudad Neily, Ciudad Quesada, Puntarenas y Limón. Estas estaciones pasaron a la Administración del Registro Nacional, primero con la participación del Registro Inmobiliario en el período 2010-2013, y del 2013 a la actualidad a cargo del Instituto Geográfico Nacional. Esta última dependencia ha mejorado su funcionalidad al adquirir el software Bernese para procesamiento científico de datos GNSS, SpiderGNSS para la administración de la red de estaciones, y en el año 2018 se renovó el equipamiento de las ocho estaciones. Se proyecta ampliar la red con estaciones adicionales en el período 2019-2020.

Como parte de la responsabilidad del IGN respecto a la determinación, mantenimiento, ampliación y actualización de la Red Geodésica Nacional de Costa Rica, como Marco Geodésico de Referencia para la sostenibilidad del Sistema Oficial de Coordenadas y la representación espacial del territorio nacional, el IGN realizó en los años 2015-2016 los estudios técnicos necesarios que dieron origen a la promulgación del Decreto Ejecutivo n.º 40962-MP-MJP del 24 de enero de 2018. En este se declara que el sistema geodésico de referencia horizontal oficial para Costa Rica, denominado CR05, y su materialización mediante la Red Geodésica Nacional cambia en sus siglas a CR-SIRGAS, como sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, enlazado al Marco Internacional de Referencia Terrestre ITRF2008 (IGb08), para la época de medición 2014.59; en adelante, los cambios y su actualización se regirán por las nuevas definiciones del ITRF que se implementen en la red continental del Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS), denominada SIRGAS-CON, y se mantiene la proyección CRMT05 en su condición de proyección cartográfica oficial del país.

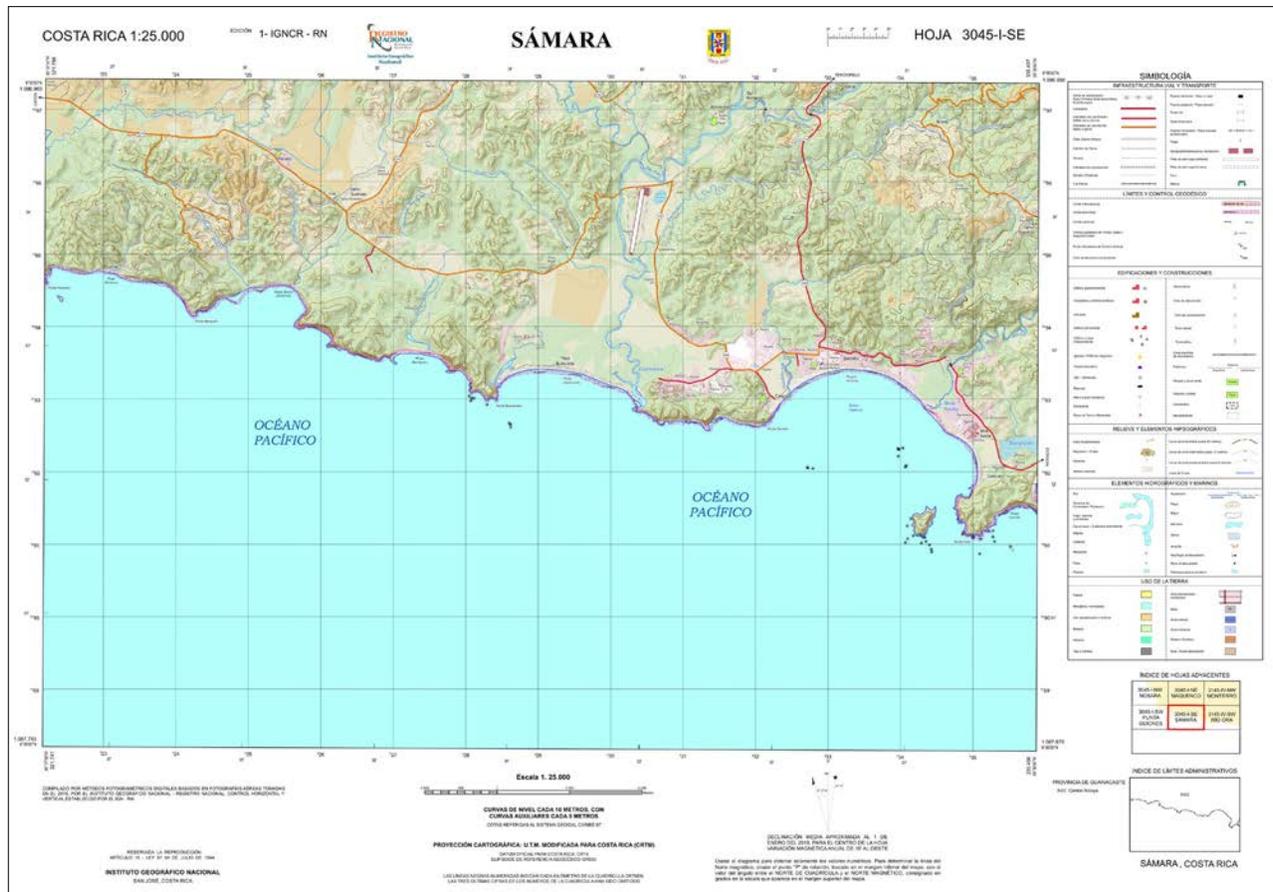
El IGN también participó con el PRCR en la producción de ortofotografía y cartografía para el levantamiento catastral del territorio nacional. Los insumos para que la empresa contratada pudiera realizar su trabajo fueron: 10.844 imágenes analó-

gicas escaneadas del vuelo a escala 1:6.000 y 7.126 del vuelo a escala 1:25.000, en un total del 98 % de los productos del vuelo a escala 1:6.000 y del 84 % de los productos del vuelo a escala 1:25.000.

Durante los años 2012 y 2013, un equipo representante del Instituto Geográfico Nacional trabajó con la Subdirección Catastral del Registro Inmobiliario en la preparación de los términos de referencia de la “Contratación para la toma de imágenes y la producción de ortoimágenes y cartografía digital todo el territorio nacional”, período 2013-2019. Se abarcó la generación de información cartográfica escala 1:1.000 áreas urbanas, 1:5.000 y 1:25.000 todo el país. Su propósito es dar sostenibilidad a la cartografía básica digital necesaria para actualizar el mapa catastral y, en general, los diversos usos que requieren de datos geográficos precisos y actualizados.



En los años 2014 y 2016, en un esfuerzo para potenciar la información cartográfica existente y lograr la mejora continua, el Instituto Geográfico Nacional ejecutó un proyecto de generalización cartográfica denominado “Servicio de generalización cartográfica con base en la cartografía a escala 1:5.000 y conformación de la Base Topográfica Digital escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional”. En una primera etapa, se generalizaron aproximadamente 9.307 hojas escala 1:5.000, con el objetivo de conformar la base cartográfica escala 1:25.000 del IGN. En una segunda etapa, se generalizaron y elaboraron productos cartográficos escala 1:200.000, una serie regional de nueve hojas cartográficas y, además, el mapa país a escala 1:500.000.



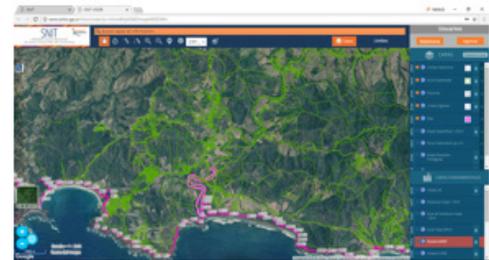
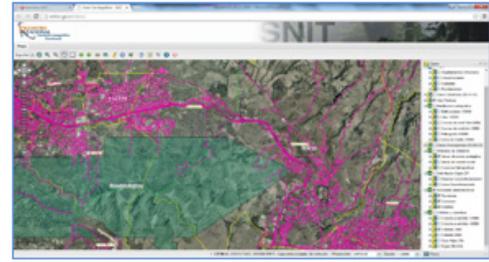
La Ley n.º 8154 de 27 de noviembre de 2011 que estableció el PRCR señala, en el apartado 2.06 del anexo A: El Programa, la creación del Subcomponente de Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT). Este comprendía el diseño final e instalación de dicho sistema para manejar la base de datos única catastral-registral del país, y sobre cuya capa básica podrían enlazarse diferentes sistemas de información geográficos interconectados con los municipios de todo el país, así como con otras entidades públicas usuarias de la base de datos catastral/registral, y opcionalmente con usuarios privados, como notarios, agrimensores y otros.

El diseño e implementación del SNIT se efectuó en el año 2010. Tiempo después, vía Decreto Ejecutivo n.º 37773-JP-H-MINAE-MICITT del 7 de mayo del 2013, se creó formalmente el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT). El SNIT publica y publica, en forma integral, la información geográfica temática fundamental y general debidamente georreferenciada, estandarizada y compatibilizada con la información geográfica de referencia de base constituida, entre otros, por la cartografía catastral y topográfica oficial, generada en una primera etapa a partir de los levantamientos ortofotogramétricos, topográficos y cartográficos realizados por el Programa de Regularización del Catastro y Registro en diferentes escalas, así como ortomágenes, cartografía topográfica básica (fundamental) y otra información geografía que estime el Registro Nacional.

Al finalizar el Programa de Regularización del Catastro y el Registro de la Propiedad Inmueble de Costa Rica en abril del 2014, el geoportal del Sistema Nacional de Información Territorial es administrado por el Instituto Geográfico Nacional del Registro Nacional, por ser dicho Instituto la autoridad oficial en materia geodésica, geofísica, geográfica y cartográfica, y en general en todo lo relacionado con la representación espacial de la geografía de la República. Desde el 2014, el IGN brinda sostenibilidad al SNIT y ha implementado una serie de mejoras operativas en el geoportal.



www.snitcr.go.cr
snit.info@rnp.go.cr



El Instituto inició en 1954 la revista especializada “Informe Trimestral”, la cual publicó hasta diciembre de 1957. Desde 1958 y hasta 1984 se publicó el “Informe Semestral”. Estas publicaciones dieron cabida a diferentes materias técnicas de colaboradores nacionales y extranjeros, por lo cual obtuvo gran prestigio en el país y en el exterior.

El IGN tiene otra gran labor de importancia en el tema de las fronteras internacionales de Costa Rica, por lo que participa de manera activa en la comisión de límites entre Costa Rica y Panamá, al igual que en la comisión de límites entre Costa Rica y Nicaragua. También, participa en labores de orden técnico sobre fronteras marítimas; el caso más reciente con Ecuador en el proceso de actualización de red geodésica que sirve de fundamento al tratado de límites marítimos Costa Rica-Ecuador. En general, a lo largo de su historia institucional ha brindado amplio soporte, en estos asuntos limítrofes continentales (terrestres) y marítimos, al Ministerio de Relaciones Exteriores, como el caso del Grupo Interinstitucional de Asesoría Técnico-Científica coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica para iniciar los estudios y determinar con mayor

precisión si Costa Rica podría, en efecto, tener potencial para cumplir los requisitos del artículo 76 con el fin de extender su plataforma continental a partir de la isla del Coco.

El IGN forma parte de varias comisiones. Una de ellas es la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, cuya función es asesorar a los poderes públicos en esta materia, y está integrada también por el Ministerio de Gobernación y Policía, el Instituto Nacional de Estadística y Censos y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. Otra es la Comisión Nacional de Nomenclatura, la cual aprueba los nombres oficiales de lugares, edificios públicos, calles, cambios en la nomenclatura de la División Territorial Administrativa de la República o nombres geográficos, entre otros. La Secretaría de esta última comisión está a cargo del IGN y la conforman, además, el Ministerio de Cultura y Juventud —que actualmente la preside—, la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional y la Academia Costarricense de Historia y Geografía. También integra la Comisión Interinstitucional de Zonas Urbanas Litorales, para la declaratoria de zona urbana litoral y su régimen de uso y aprovechamiento territorial de las áreas comprendidas en ellas.

Igualmente, el IGN participa en diversos organismos internacionales, como los siguientes:

- Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), organismo técnico especializado de la Organización de Estados Americanos.
- Comité de Expertos de las Naciones Unidas sobre Gestión Global de Información Geoespacial (UN-GGIM, en sus siglas en inglés).
- Comité de Expertos de las Naciones Unidas sobre Gestión Global de Información Geoespacial: Américas, subcomité continental de la iniciativa global.
- Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS).

Conclusiones

El Instituto Geográfico Nacional (IGN) del Registro Nacional tiene claro, en pleno siglo XXI, que debe sustentar su liderazgo en el conocimiento continuo, generación de productos y prestación de servicios de calidad, a fin de dar respuesta cabal a las demandas sociales del presente. En este sentido, ha desarrollado y gestiona la promulgación de normativas técnicas de información geográfica para que los datos temáticos que produzcan las entidades públicas, iniciativa privada, sector universitario y particulares sean estandarizados, georreferenciados y compatibilizados con las bases de datos fundamentales oficiales del Instituto, en busca de la interoperabilidad y, por tanto, su optimización y mayor usabilidad

También, el IGN lleva a cabo proyectos que den sostenibilidad a la información geográfica de interés nacional para la toma de decisiones, articulados en un Plan Nacional de Información Geográfica (PNIG) en formulación como modelo e instrumento de planificación para la generación de información geodésica, geofísica, geográfica y de producción cartográfica oficial realizada por el sector público. El PNIG procura el ejercicio eficaz de las funciones públicas en materia de información geográfica, mediante la coordinación de acciones de los diferentes operadores públicos cuyas competencias concurren en este ámbito. Se estructura en tres componentes:

1) Programa Marco Geodésico Dinámico Nacional (MARGEDIN): constituye la parte física

del sistema oficial de coordenadas de Costa Rica, que es la capa cero de todas las capas fundamentales, cartografía básica, cartografía temática, cartografía catastral, delimitaciones oficiales y límites de áreas bajo regímenes especiales que sustentan técnicamente la posición de los elementos representados en el tiempo. Dentro del marco de este programa, realizó la monumentación y medición de dieciocho puntos de gravedad absoluta (2019), y tiene el proyecto de implementar un modelo de geoide para Costa Rica por gravimetría aerotransportada y control terrestre (2019-2020), entre otras iniciativas, junto con la sostenibilidad de la red de estaciones GNSS.

2) Programa Nacional de Actualización Cartográfica (PNAC): brinda sostenibilidad a la actualización de cartografía oficial a escalas 1:1.000 (áreas urbanas), 1:5.000, 1:25.000, 1:200.000 y 1:500.000 nacionales, así como otras escalas que resulten necesarias para representación del territorio continental y marítimo del país. En esta línea, el IGN trabaja en el diseño de un nuevo proyecto de actualización cartográfica escalas 1:1.000 (áreas urbanas), 1:5.000 y 1:25.000 (2021-2024), Sistema de Información Geográfica del Instituto Geográfico Nacional (2019-2020), y en otras innovaciones de orden cartográfico.

3) Programa Nacional de Observación del Territorio (PNOBT): se encarga del monitoreo, seguimiento y análisis geográfico a partir de imágenes, con el objetivo de evaluar los recursos del

país, contribuir al monitoreo ambiental y generar mapeo del uso y cobertura del suelo, con diferentes técnicas de teledetección y fotointerpretación. Este programa cubre varias iniciativas en las cuales el Instituto ha incursionado desde el 2016, como el servicio de acceso y descarga en línea de imágenes de satélite de alta resolución para la atención de labores técnicas varias, el diseño e implementación del Banco Nacional de Imágenes, entre otras.

El Instituto Geográfico Nacional mantiene como proyecto en desarrollo crear un módulo integrado al Geoportal del Sistema Nacional de Información Territorial, para establecer, operar, normar y administrar un Registro Nacional de Información Geográfica, en el cual el propio IGN y las unidades responsables de sector público, sector privado, sector de educación superior universitaria y particulares productores de información geográfica de interés nacional e información geográfica en general, deben obligatoriamente registrarse como productores de información geográfica, así como mantener actualizados esos registros conforme a las directrices que al efecto emita el IGN.

Otra de las iniciativas de gran importancia que trabaja el Instituto Geográfico Nacional es la creación etapa 1 de la Infraestructura de Datos Espaciales de Costa Rica (IDECORI), entendida como el conjunto de políticas de entidades del sector público, sector privado, sector de educación superior universitaria y particulares, así como estándares, recursos tecnológicos, marco legal, administrativo y organizacional que trabajan conjuntamente para producir, recopilar, compartir y usar información geográfica de calidad, pertinente, veraz y oportuna del territorio continental nacional, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental y la zona eco-

nómica exclusiva costarricense, necesaria para apoyar la toma de decisiones en todos los campos de la política pública requerida para el desarrollo nacional.

La IDECORI tiene como objetivo principal promover el uso de las Normas Técnicas de Información Geográfica oficiales para que la generación de productos, servicios, y publicación de información geográfica temática fundamental y general intersectorial esté debidamente estandarizada, georreferenciada y compatibilizada con información geográfica de referencia oficial de cubrimiento nacional, regional y local producida u oficializada por el Instituto Geográfico Nacional, útil en la toma de decisiones en todos los campos de la gestión política y privada para el desarrollo integral del país, atendiendo también a las necesidades ciudadanas, en el marco de una infraestructura de datos espaciales común.

Por otra parte, con la visión de consolidar el geoportal de la IDECORI, bajo la responsabilidad del Instituto Geográfico Nacional del Registro Nacional, la institución trabaja en los procesos de orden técnico y presupuestarios requeridos a efecto de darle sostenibilidad al Sistema Nacional de Información Territorial, mejorando sus prestaciones, como la plataforma tecnológica, con el fin de que entidades de los diferentes sectores (público, privado, organismos no gubernamentales y universitario) y particulares publiquen la información geográfica que generen, administren y gestionen, necesaria para la toma de decisiones en diferentes ámbitos.

Al cumplirse este 130 aniversario, el Instituto Geográfico Nacional del Registro Nacional mantiene el espíritu pionero de los primeros años, así como la convicción de continuar aportando al desarrollo del país.

Bibliografía

1. Barrantes Ferrero, Mario (1975). *El Instituto Geográfico Nacional. Breve reseña histórica.*
2. Colegio de Ingenieros, Topógrafos y Secretaría de Gobierno Digital (2014). *Memoria histórica. Esfuerzo y dedicación con visión hacia el futuro.*
3. Chaverri Roig, Martin (1980). *El levantamiento del catastro urbano.*
4. Instituto Geográfico Nacional (1989). *100 años del Instituto Geografico Nacional.*

Avanza proceso para declarar zona catastrada el cantón de Garabito



Maribel Brenes Hernández
Relacionista Pública
Dpto. de Proyección Institucional
Correo: mabrenes@rnp.go.cr



El proceso de levantamiento catastral consiste en todas aquellas labores técnicas y jurídicas necesarias para la conformación de un mapa catastral, cuyo propósito es fortalecer la seguridad jurídica.

Es por esto, que El Estado, a través del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, invierte recursos en la conformación del mapa catastral, el cual se va generando por distrito. El fin es ir declarando zona catastrada cada uno de los distritos hasta obtener la totalidad del territorio nacional.

En lo que llevamos del proyecto, el avance obtenido es el siguiente:

Levantamiento Catastral	Distritos		Área Km2		Predios	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Oficializado	149	31%	8,615	17%	415,466	23%
Proceso	99	20%	16,293	31%	362,310	20%
Pendiente	239	49%	26,986	52%	1,054,167	58%
TOTAL	487	100%	51,894	100%	1,831,943	100%

Oficializado: distritos declarados zona catastrada.

En proceso: distritos en proceso de actualización por parte de los Subprocesos de Cartografía Catastral y Levantamiento Catastral.

Pendiente: distritos que están por realizar el levantamiento catastral. Se espera concluir en los próximos 4 años.

Para obtener la declaratoria de zona catastrada de un distrito, es imprescindible haber ejecutado la Exposición Pública, una actividad propia del levantamiento catastral mediante la cual, propietarios y otros interesados, se presentan al lugar establecido a verificar los registros y mapas catastrales originados en el levantamiento catastral.

Este proceso fue el que se realizó el pasado mes de junio en Puntarenas, donde los propietarios de aproximadamente 11.120 predios tuvieron la oportunidad de verificar los resultados obtenidos del Levantamiento Catastral de los distritos de Jacó y Tárcoles del cantón de Garabito, en la Exposición Pública.

Las personas que no estuvieron de acuerdo con la información de su propiedad pueden presentar un reclamo formal a la Dirección del Registro Inmobiliario, en un plazo de 15 días siguientes, contados a partir del último día de la Exposición Pública.

Una vez resuelto el reclamo el Poder Ejecutivo publicará un decreto, declarando la zona como catastrada y quedando oficializada como mapa catastral del país.

Según informó el Registro Inmobiliario, es muy probable que durante el mes de noviembre, se realice una exposición pública en la provincia de Alajuela de algunos distritos del cantón de esta provincia, la cual se difundirá oportunamente.

Para más información sobre el proyecto visite www.rnpdigital.com o en nuestro perfil oficial en Facebook como Registro Nacional de Costa Rica. También puede evacuar sus dudas en el chat en línea del portal web o llamar al Call Center 2202-0888 o 2202-0777.

Opiniones de propietarios

María Luisa Crespo:

Justo ahora me doy cuenta de que existe un traslape con mi propiedad. Fue muy importante acercarme y conocer qué datos tiene el Registro Nacional y comparar. Ahora sé qué proceso debo seguir y presentar el respectivo reclamo para aclarar la situación.

Alejandro Cordero:

Me parece muy bien que hoy nos brinden este espacio para estar tranquilos de que todo está en regla con nuestras propiedades. Hoy tengo el problema con una propiedad que tiene doble titulación, es por ello que me acerqué para esclarecer este problema y llegar a un acuerdo con una entidad bancaria.

Zaida Valderrama:

Fue muy interesante, ya que nunca había participado de este tipo de actividades. Me acerqué, debido a que mi familia tiene una propiedad en Guacalillo y tenía algunas dudas sobre los derechos, las cuales fueron aclaradas en esta visita.



Galardón ecológico reconoce labor institucional



Errolyn Montero Fernández
Periodista
Depto. Proyección Institucional
Correo: emontero@rnp.go.cr

Frases como “Sólo un planeta tenemos” o “Todos vivimos en esta isla que se llama Tierra” son frases que oímos y vemos una y otra vez, que tienen el objetivo de crear conciencia en las personas e instituciones sobre la importancia de cuidar nuestro planeta.

Esa conciencia ha calado en el Registro Nacional desde hace varios años, por lo que la institución se ha abocado en llevar a cabo acciones concretas en beneficio de nuestro ambiente.

Gracias a los resultados obtenidos por cuarto año consecutivo ondea en las instalaciones del Registro Nacional la Bandera Azul, pero este 2019 es muy diferente a las anteriores. En esta ocasión la bandera ahora tiene 2 estrellas blancas.

Acciones como el tratamiento de aguas residuales, la gestión de residuos y las compras sostenibles son algunos de los esfuerzos realizados por la Institución que lo hizo merecedor de las 2 estrellas.

Todos podemos colaborar, únase a estos esfuerzos, traiga sus baterías usadas y tapas plásticas a la sede central del Registro Nacional, infórmelo a un oficial de seguridad o puesto de información y sea parte de este esfuerzo.

“La Bandera Azul Ecológica es un galardón o distintivo que se otorga anualmente, el cual premia el esfuerzo y el trabajo voluntario en la búsqueda de la conservación y el desarrollo, en concordancia con la protección de los recursos naturales, la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático, la búsqueda de mejores condiciones higiénico-sanitarias y la mejoría de la salud pública de los habitantes de Costa Rica”.



Álbum histórico de imágenes de diseño especial de marcas



Maribel Brenes Hernández

Relacionista Pública
Dpto. de Proyección Institucional
Correo: mabrenes@rnp.go.cr



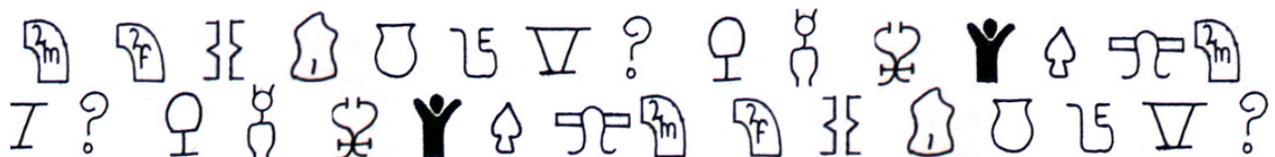
La primera solicitud para registrar una marca en la Oficina de Marcas de Ganado del Registro de Propiedad Industrial, data del 10 de febrero de 1959.

El proceso de incorporación de material se fue alimentando; y no fue hasta el año 2012, que entró en funcionamiento la primera clasificación de elementos figurativos de marcas de ganado totalmente digitalizado.

La historia de todos esos años fue compilada por el funcionario José Fabio Gamboa Godínez, Coordinador de Marcas de Ganado, en un álbum histórico de imágenes de diseño especial de marcas.

Este álbum además de mantener la memoria Institucional y pasarla de generación en generación, ha sido una guía de control para realizar estudios de marcas de diseños especiales.

Si usted requiere consultar este álbum o bien otros documentos de valor histórico, puede dirigirse al Archivo Central ubicado en el Registro Nacional en Curridabat o bien comunicarse al teléfono 2202-0634.

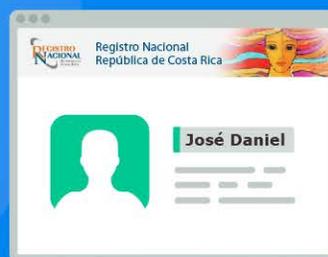


CONSULTA DEL ESTADO DE SU VEHÍCULO



**Ingrese al sitio
rnpdigital.com**

Seleccione la opción *Sistema de Certificaciones y Consultas Gratuitas*.



**Ingrese con su
usuario registrado**

En la opción *Ingreso para Usuarios Resgistrados*, o regístrese por primera vez.



**Haga clic en
Consultas Gratuitas**

Posiciónese en el *menú de Bienes Muebles* en la opción consulta de vehículo.



**Seleccione el
tipo de búsqueda**

(Número de placa, número de chasis, número de motor, número de VIN número de serie).

Llene las casillas con la información solicitada.

Para más información llamar al **2202-0888**



Según Informe del Banco Mundial 2019

Plazo de trámites registrales sobresale en América Latina

- Registro Nacional supera en mucho a países de América y Europa



Emilia Segura Navarro

Coordinadora Comunicación y Prensa
Depto. Proyección Institucional
Correo: esegura@rnp.go.cr

La cantidad de días que requiere el Registro Nacional para registrar una propiedad, supera por mucho a países de América Latina y el Caribe, así como a países de Europa, según lo confirma el informe mundial **Doing Business 2019**.

El informe indica que en nuestro país se requieren 11 días de **Tiempo** para inscribir una propiedad, mientras que en América Latina se requieren 63.3 días y en países integrantes de la OCDE, un promedio de 20.1 días.

La medición efectuada capturó la duración promedio que los abogados expertos en compraventa de bienes inmuebles, así como los notarios o los funcionarios del registro -que fueron consultados por el Informe-, indicaron como necesarios para completar un procedimiento en la Institución.

“Sabemos que al día de hoy, estamos durando mucho menos que esos 11 días que indica el informe, pero ellos tomaron ese rango de medición, porque así está estipulado por ley. Sin embargo, debe ser muy gratificante para todos, conocer estos resultados, que nos colocan a la vanguardia en la prestación de los servicios en la región”, explicó Fabiola Varela Mata, Directora General.

Agregó que “estas noticias nos llenan de mucha alegría y nos compromete a seguir siendo pioneros en el uso de tecnologías y modernización de los servicios hacia los usuarios, pues del resultado de una buena y eficiente gestión institucional, ganamos todos. Mi agradecimiento y felicitación a todos los funcionarios del Registro Nacional, que hacen posible estos logros”.

Caso nacional

Para elaborar el Informe Nacional, se analizan 10 áreas que impactan la clasificación sobre la facilidad para hacer negocios, a saber: apertura de una empresa, manejo de permisos de construcción, obtención de electricidad, **registro de propiedades**, obtención de crédito, protección de los inversionistas minoritarios, pago de impuestos, comercio transfronterizo, cumplimiento de contratos y resolución de insolvencia.

De estas 10 áreas, la de “Registro de Propiedades”, es la **tercera** más alta en calificación y se analizan indicadores como **Tiempo, Procedimientos** (número total de procedimientos requeridos para registrar propiedades), **Costo** (se registra como un porcentaje del valor de la propiedad, que se presume equivalente a 50 veces el ingreso per cápita. Sólo se utilizan los costos oficiales que exige la ley); **Índice de calidad del sistema de administración de tierras** (consta de cinco dimensiones: la fiabilidad de la infraestructura, la transparencia de la información, la cobertura geográfica, la resolución de disputas sobre propiedades e igualdad en el acceso a los derechos de propiedad).

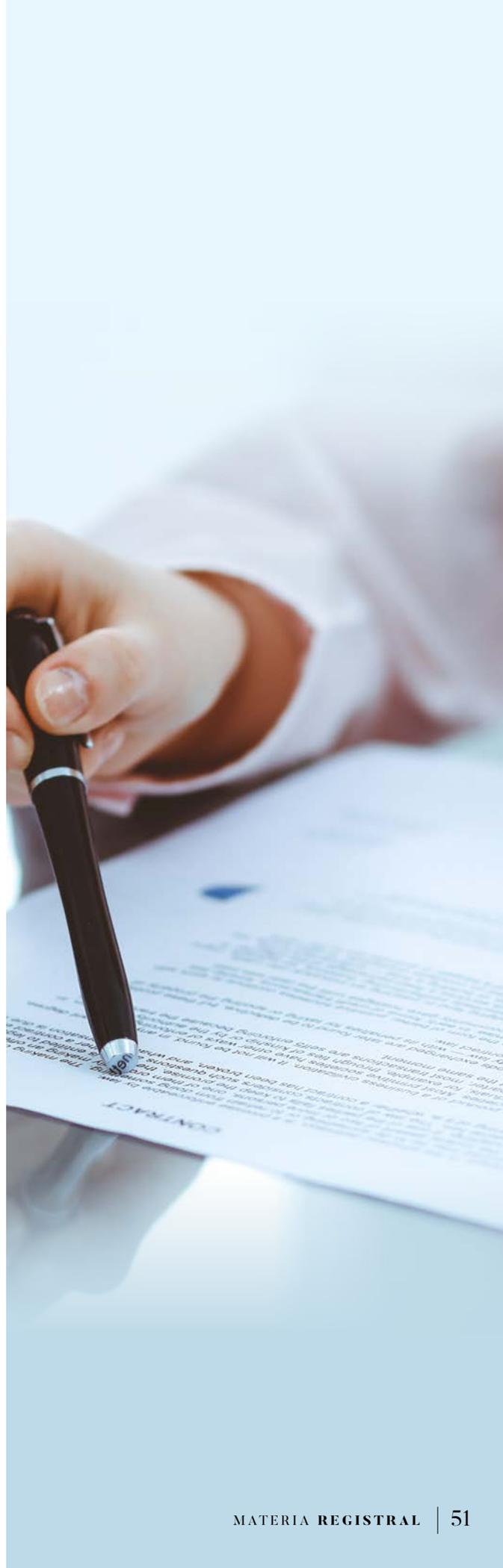
En el indicador de Procedimiento; nuestro país también se ubica por encima del promedio en América Latina, pues en el Registro Nacional se requieren 5 pasos para inscribir una propiedad, mientras que en el resto un promedio de 7.2 pasos para completarlo.

A nivel país, tomando en cuenta todas las 10 áreas evaluadas, la puntuación en la facilidad para hacer negocio es de 67, superando en más de 20 puntos a los países centroamericanos.

Estudio Mundial

El informe *Doing Business 2019: Capacitación para Reformar*, es una publicación emblemática del Grupo Banco Mundial que ya llegó a su edición número 16. Se encarga de evaluar las regulaciones que favorecen o restringen la actividad empresarial, se compone de indicadores cuantitativos sobre las regulaciones empresariales y la protección de los derechos de propiedad, que se pueden comparar en 190 economías del mundo.

Los datos correspondientes al 2019 están actualizados al 1 de mayo de 2018. Los indicadores se utilizan para analizar los resultados económicos e identificar qué reformas de la regulación empresarial han funcionado, dónde y porqué se han implementado.



Institución afina detalles para brindar nuevo servicio digital



Emilia Segura Navarro
Coordinadora Comunicación y Prensa
Depto. Proyección Institucional
Correo: esegura@rnp.go.cr



El Registro Nacional realiza las últimas gestiones internas, de cara a lo que será la implementación del nuevo servicio Ventanilla Digital, el cual está previsto para iniciar en el último cuatrimestre de este año.

Este es un servicio en línea para la recepción y entrega de documentos en formato digital, que facilitará al notario enviar de forma electrónica, los documentos sujetos a inscripción, para lo cual será requisito indispensable el uso de la firma digital.

“La Ventanilla Digital es la herramienta que nos permitirá implementar un proceso de integración y estandarización en el envío y recepción de documentos digitales, con el fin de procurar nuevos servicios a la ciudadanía, que posibiliten la simplificación y agilidad en los trámites, al tiempo que se contribuye con las políticas de cero papel en las instituciones de gobierno”, destacó la Directora General del Registro Nacional, Fabiola Varela Mata.

El nuevo servicio también llevará cambios en la parte de la entrega o despacho de documentos, lo que es actualmente el Archivo, ya que los documentos serán devueltos al notario, también de forma digital.

El acceso a la Ventanilla Digital, se realizará por medio del portal web www.rnpdigital.com, donde se habilitará un espacio para que el Notario se registre con su firma digital e inicie el proceso para envío de documentos, generándose una bitácora de documentos enviados, calificados y devueltos.

Este servicio, que es gratuito y significará un importante ahorro de tiempo para los notarios en su labor, viene a reforzar las acciones que ha implementado la Institución en la última década, con el fin primordial de modernizar los servicios y acercarlos cada día más a la ciudadanía.

Los principales objetivos de este servicio son:

1. Desarrollar un servicio en línea para la recepción y devolución de documentos.
2. Reducir los tiempos de presentación y retiro de documentos al Registro Nacional.
3. Evitar el traslado de los notarios a la Sede Central o Sedes Regionales, para la presentación y retiro de documentos físicos.
4. Promover que los documentos se encuentren anotados lo antes posible, disminuyendo el tiempo de falta de publicidad registral entre el otorgamiento del documento y su presentación al Registro.
5. Disminuir el uso del papel.
6. Cumplir con un presupuesto básico, para iniciar el teletrabajo en el área registral.
7. Alinear al Registro Nacional con la estrategia de transformación digital establecida por el Gobierno.

Circular DRBM-CIR-003-2019.

Facturas digitales.

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/05/15/ALCA108_15_05_2019.pdf

Decreto Legislativo N.º 9699

Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos.

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/06/11/ALCA130_11_06_2019.pdf

Decreto N°41580-MJ-MINAE- MOPT

Reglamento de Distintivos para Vehículos Eléctricos.

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=21/05/2019>

Materia Registral

Revista del Registro Nacional



Encuéntrenos en:  Registro Nacional de Costa Rica



Registro Nacional de Costa Rica